

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

10540 *Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011 constituyen el instrumento de planificación económico-financiero del próximo ejercicio, en el que se plasman las directrices fundamentales en materia económica y social, así como los objetivos, proyectos y actuaciones a desarrollar por el Gobierno Regional. Todo ello en un contexto de persistente crisis que obliga, todavía más que en ejercicios precedentes, a la optimización de los escasos recursos disponibles para atender las esenciales necesidades de los ciudadanos de la Región de Murcia.

La crisis económica y financiera actual obliga a incidir, un año más, en unos presupuestos decididos por el gasto social y que, a su vez, persiguen el estímulo de la actividad económica. Así, se incide en aquellos instrumentos de financiación y garantía que permiten fomentar la inversión productiva necesaria para la reactivación de la economía regional, así como el cumplimiento de los compromisos pactados en desarrollo del marco que constituye el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013.

En el presente Presupuesto se continúa con la contención del gasto público, con una disminución que permite la prestación de servicios públicos fundamentales. Asimismo, se mantiene la política de incentivos fiscales dirigida a los colectivos más sensibles, esto es, las familias, los jóvenes, los discapacitados, los agricultores, las PYMES y los autónomos, que se enmarcan en los objetivos de actuación preferente de las políticas del Gobierno Regional.

La obligación de alcanzar los objetivos económicos y sociales básicos para los ciudadanos de esta Región, conduce a un presupuesto financiado con déficit por tercer año consecutivo. Para ello, como en el ejercicio pasado, se recurre a los mecanismos que permite la Ley de Estabilidad Presupuestaria, de flexibilización en la aplicación de la regla general de obtención de superávit o equilibrio de las cuentas públicas, debido a las bajas tasas de crecimiento económico de la economía española y regional.

En el escenario macroeconómico actual, el Consejo de Política Fiscal y Financiera permite flexibilizar la aplicación de los objetivos de estabilidad aprobados para cada una de las Comunidades Autónomas, de modo que, en el caso de nuestra Comunidad, mediante acuerdo de 27 de julio de 2010, se autorizó un déficit máximo del 1,30 por ciento del PIB regional para el presupuesto de 2011, lo que supone un incremento del saldo vivo de la deuda regional para dicho ejercicio de 356 millones de euros.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2011, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno regional.

Asimismo, se incluyen determinadas modificaciones de normas tributarias para el ejercicio 2011, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.7 de la Constitución que dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, pero sí modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Formalmente, el texto articulado de la Ley se compone de cincuenta y siete artículos, veintitrés disposiciones adicionales y dos disposiciones finales y, de acuerdo con la ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura con el detalle que seguidamente se indica.

El Título I «De la aprobación de los Presupuestos» se divide en dos capítulos.

El Capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración Pública Regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, y, como novedad para este año, también para las dotaciones para las fundaciones del sector público autonómico, determinándose el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El Capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2011.

El Título II «De las modificaciones en los créditos presupuestarios» se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2011, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar mediante transferencias créditos de otros capítulos –con la excepción del artículo 10.2 relativa a las partidas que recogen las transferencias internas entre Administración General y organismos autónomos–, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y las referentes a la habilitación de partidas presupuestarias y adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Se han efectuado ligeras modificaciones en la redacción del artículo 11, que se refieren a las modificaciones de crédito que afectan a los presupuestos de las entidades, sociedades y fundaciones del sector público autonómico, con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de los respectivos expedientes.

También recoge este Capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos.

Por su parte, el Capítulo II «Ampliaciones y generaciones de crédito», recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2011; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se ha introducido un nuevo supuesto de crédito ampliable por mayores ingresos en concepto de la retención por gastos de recuperación de los pagos indebidos de las ayudas FEAGA, se han modificado tres supuestos de créditos ampliables para adscribirlos a las partidas presupuestarias correspondientes de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, se han introducido nuevas partidas de gasto ampliables en el presupuesto de la Agencia Regional de Recaudación, y se ha eliminado un supuesto de crédito ampliable en la Consejería de Agricultura y Agua.

El Título III «De los gastos de personal» se divide en dos capítulos.

El Capítulo I «Regímenes retributivos» establece que las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, incluidas las Universidades públicas y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración Regional y sus organismos autónomos, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, así como la previsión de destinar durante el año 2011 hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial para financiar

aportaciones a planes de pensiones de dicho personal, todo ello en los términos establecidos en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 y la congelación de las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública Regional, así como de los presidentes, directores generales, gerentes y cargos directivos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, y fundaciones públicas regionales.

El Capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, como las relativas a la oferta de empleo público, que se limita al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos; la regulación de las contrataciones de personal temporal y de los nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, solo en casos excepcionales y con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda; el establecimiento de un límite máximo de cuatro años en el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales; la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, incluido el personal investigador en formación; y la retribución de horas extraordinarias exigiéndose autorización del Consejo de Gobierno a partir de 30 horas y hasta un número máximo de 40 horas adicionales al año.

El Título IV relativo a la «Gestión presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros, con la excepción, entre otras, de las aportaciones a organismos autónomos, entes públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se contiene la regulación de los proyectos de gasto, incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, normas para la gestión de los créditos de gastos con financiación afectada, así como la disposición que establece la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El Capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local, así como el destino de los remanentes producidos en dichos Planes, con la salvedad de las bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo del Plan de Cooperación Local. Se introduce un precepto relativo al nuevo Fondo de financiación de corporaciones locales, fijándose el carácter de sus dotaciones y estableciéndose el régimen de las modificaciones de crédito que afecten al mismo.

El Capítulo III «Gestión de los presupuestos docentes» regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de Centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, para el ejercicio 2011.

El Título V, «De las operaciones financieras» se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública, y a los avales públicos.

El Capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2011, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2011 en más de 388.000.000 euros, con determinadas excepciones en el marco de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, incluyéndose de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector administraciones públicas la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar cualquier operación de endeudamiento.

El Capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar durante el ejercicio 2011 tanto la Administración General como el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

El Título VI, «De las normas tributarias», incluye las modificaciones de normas tributarias correspondientes a diversos impuestos cedidos, cuya incorporación a la Ley de Presupuestos se justifica en la limitación temporal de las mismas al año 2011, y que cuenta además con la habilitación legal de las leyes sustantivas de los diferentes tributos.

Así, se regula con efectos exclusivos para 2011 la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adaptándola a la estructura prevista en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011; del mismo modo, se regula con el límite temporal del año 2011, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual y se reajusta la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual para jóvenes a la nueva estructura de la deducción por adquisición de vivienda, en cuanto a los límites para practicarla. Tanto en el caso de la escala autonómica como en el de las deducciones, se cuenta, además, con la habilitación legal de la disposición final sexta de la ley 35/2006, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, Sobre la Renta de los No Residentes y del Patrimonio.

Respecto a los Tributos sobre el Juego, se fijan con efectos exclusivos para el año 2011 los tipos tributarios y las cuotas fijas de las distintas modalidades de juegos sujetas a imposición por la Tasa Fiscal sobre el Juego, prorrogándose, además, las medidas excepcionales contenidas en el artículo 4 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, extendiéndose también a las empresas operadoras de bingos.

Por último, se introduce la regulación de los tipos de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, de acuerdo con la habilitación normativa del artículo 52, 1, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con el mismo límite temporal. En este caso, también se cuenta con la habilitación legal de el artículo 9, Catorce, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En el ámbito de las Tasas y Precios Públicos, se establece un incremento del 2 por ciento en los tipos de cuantía fija de dichos derechos económicos, y se introduce una novedosa norma de gestión, para permitir que las mejoras en la gestión de estos derechos permita la generación de créditos presupuestarios en esas unidades gestoras, vinculado a los ingresos efectivamente producidos.

Por último, las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas, a la necesidad de un informe previo del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados; al régimen de pago y justificación de las subvenciones nominativas a favor de organizaciones sindicales y empresariales, a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, a las entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria, al procedimiento de depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro, a las fundaciones del sector público autonómico, a las bajas por adjudicación, a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social; a la autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en los contratos de obras de determinados proyectos educativos, a la prohibición de crear nuevas sociedades y entidades de cualquier tipo en el sector público regional, excepto las que se deriven necesariamente de una reestructuración del mismo y previo informe del órgano competente en materia de presupuestos; a la tramitación anticipada de expedientes de gasto para que computen a efectos de los límites de los gastos plurianuales, a diversas medidas de control sobre los gastos plurianuales y sobre los presupuestos de

las entidades públicas y sociedades mercantiles regionales, a la regulación de las pagas extraordinarias del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma; a las subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa, a la inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2011, a la modificación del Decreto Legislativo 1/2000 de 15 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de de Administración Pública de la Región de Murcia, a la modificación de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, y a la modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Por la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Boletín Oficial de la Región de Murcia.
Instituto Murciano de Acción Social.
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
Agencia Regional de Recaudación.
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
Servicio Regional de Empleo y Formación.
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

- c) Los presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales:

Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
Servicio Murciano de Salud.
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
Radiotelevisión de la Región de Murcia.
Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
Murcia Cultural, S.A.
Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
Industrialhama, S.A.
Región de Murcia Turística, S.A.

Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.

Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

Onda Regional de Murcia, S.A.

Hidronostrum, S.A.

Desaladora de Escombreras, S.A.

Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales de la Región de Murcia, S.A.

d) Los presupuestos de las siguientes fundaciones del sector público autonómico:

Fundación Mariano Ruiz Funes.

Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

Fundación Agencia de Desarrollo de las Industrias Creativas de la Región de Murcia.

Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.

Fundación Alzheimer.

Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.

Fundación Integra.

Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua.

Fundación Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia.

Fundación Parque Científico de Murcia.

Artículo 2. Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 4.828.927.327 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 13.518.087 euros.

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos	Euros
Boletín Oficial de la Región de Murcia	2.949.725
Instituto Murciano de Acción Social	270.838.101
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia	4.309.498
Agencia Regional de Recaudación	6.956.176
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	5.642.009
Servicio Regional de Empleo y Formación.	111.410.374
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	12.296.102
Total.	414.401.985

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4. *Dotaciones iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.*

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

Entidades públicas empresariales y otras entidades de Derecho Público de la CARM	Euros
Instituto de Fomento de la Región de Murcia.	61.615.000
Servicio Murciano de Salud.	1.971.651.680
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.	1.046.344
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.	41.993.920
Radiotelevisión de la Región de Murcia.	35.589.545
Ente Público del Agua de la Región de Murcia.	8.054.280
Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.	5.319.500
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.	54.668.763
Total.	2.179.939.032

Sociedades mercantiles regionales	Euros
Murcia Cultural, S.A.	9.790.299
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.	108.000
Industrialhama, S.A.	348.988
Región de Murcia Turística, S.A.	6.460.418
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.	742.566
Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.	51.238.290
Televisión Autonómica de Murcia, S.A.	32.399.945
Onda Regional de Murcia, S.A.	3.662.100
Hidronostrum, S.A.	12.617.959
Desaladora de Escombreras, S.A.	7.405.507
Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales de la Región de Murcia, S.A.	23.990.887
Total.	148.764.959

Fundaciones del sector público autonómico	Euros
Fundación Mariano Ruiz Funes	12.000
Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.	2.406.538
Fundación Agencia de Desarrollo de las Industrias Creativas de la R. Murcia	197.326
Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología	9.304.196
Fundación Alzheimer	4.801.308
Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.	9.036.872
Fundación Integra.	5.960.102
Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos	288.700
Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua	422.437
Fundación Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia	756.000
Fundación Parque Científico de Murcia	2.489.037
Total.	35.674.516

Artículo 5. Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 4.919.848.322 euros.

Presupuesto	Euros
Administración General (sin transferencias a OOAA)	4.505.446.337
Organismos autónomos	414.401.985
Total	4.919.848.322

Artículo 6. Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

Función	Euros
Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	65.057.654
Administración General	45.342.085
Justicia	3.127.626
Seguridad y Protección Civil.	48.125.184
Seguridad y Protección Social	354.974.396
Promoción Social	109.661.954
Sanidad	1.969.146.286
Educación.	1.381.031.821
Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda	30.406.149
Bienestar Comunitario	121.186.030
Cultura	54.526.631
Infraestructuras básicas y Transportes.	148.784.462
Comunicaciones.	7.708.465
Infraestructuras agrarias.	53.860.259
Investigación científica, técnica y aplicada.	33.098.341
Información básica y Estadística	1.997.781
Regulación económica.	37.207.556
Regulación comercial	6.951.220
Regulación financiera.	2.178.087
Agricultura, Ganadería y Pesca	189.815.207
Industria	61.884.797
Minería	717.913
Turismo.	11.136.922
Deuda pública.	181.921.496
Total	4.919.848.322

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 7. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de

diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 183.904.528 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 168.598.638 euros.
Impuestos indirectos: 10.594.597 euros.
Tasas: 4.711.293 euros.

TÍTULO II

Modificaciones en los créditos presupuestarios

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 8. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 162.00 «Formación y perfeccionamiento de personal».
- b) 162.06 «Plan de pensiones».
- c) 226 «Gastos diversos».
- d) 227 «Trabajos realizados por otras empresas y profesionales».
- e) 230 «Dietas».

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, «Cuotas Sociales», de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 9. *Principio general.*

Durante el ejercicio 2011, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10. *Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.*

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto

de gastos de algún organismo autónomo, incluyendo los ajustes en los estados de ingresos y gastos de ambos presupuestos, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno. Una vez autorizado el expediente por el Consejo de Gobierno, el libramiento de los fondos, en su caso, entre los respectivos presupuestos estará exento de fiscalización previa y no requerirá autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni les será tampoco de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta ley siempre que la partida destinataria de los fondos sea una partida de capítulo I.

Artículo 11. Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, que supongan una modificación de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, deberán incluir en el expediente las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad, sociedad o fundación, y su autorización corresponderá a la consejera de Economía y Hacienda.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación –teniendo en cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad– la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

En el caso de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales, se deberá incluir en el expediente la propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito. A tales efectos, la consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 12. Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2011 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la consejera de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público.

3. Asimismo durante el ejercicio 2011, en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación

presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración Regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 13. *Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.*

1. La consejera de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14. *Transferencias a corporaciones locales.*

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15. *Competencias de los titulares de organismos autónomos.*

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2011, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuyen dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 16. *Habilitación de partidas presupuestarias.*

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, así como la modificación de los ya existentes, requerirá autorización de la consejera de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos toda la

documentación que justifique la habilitación del código correspondiente. Asimismo, la citada habilitación o modificación podrá realizarse a iniciativa de la Dirección General de Presupuestos.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos, se realizará por la Dirección General de Presupuestos, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17. *Adaptaciones técnicas del Presupuesto.*

Durante el ejercicio 2011, la consejera de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales producidos por las reorganizaciones administrativas.

CAPÍTULO II

Ampliaciones y generaciones de créditos

Sección primera. Ampliaciones de crédito

Artículo 18. *Ampliaciones de crédito para reconocimiento de obligaciones.*

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se vayan a reconocer, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.
- c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.
- e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C «Imprevistos y funciones no clasificadas».
- f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.
- g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.
- h) Los destinados al pago de «indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos», subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19. *Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.*

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, «Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos», vinculada a los ingresos que se produzcan por «honorarios devengados en juicios», partida 11.02.00.399.03, y por «compensación por servicios de asistencia jurídica», partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, »A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local», vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la «Caja de Cooperación Municipal», partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, «Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos», vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 16.01.00.721A.740.02, «Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia», vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00. 600.00.

e) La partida 18.03.00.413F.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 «Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia», partida 18.03.00.308.01.

f) La partida 19.04.00.452A.240.00, «Gastos de Edición y distribución» vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 19.04.00.330.00.

g) La partida 50.00.00.126B.216.00 «Equipos para procesos de información», vinculada a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

h) El subconcepto 226.02 «Gastos diversos. Publicidad y propaganda» de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por «reintegros por anuncios a cargo de particulares», subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

i) Las partidas 53.00.00.613B.131.00 «Salarios», 53.00.00.613B.124.00 «Sueldo», 53.00.00.613B.222.01 «Postales y Telegráficas» 53.00.00.613B.227.02 «Valoraciones y peritajes», y 53.00.00.613B.227.04 «Custodia, depósito y almacenaje», , vinculada a los ingresos que se produzcan por «Servicios de Gestión Recaudatoria en Voluntaria de Recursos de Entidades Locales», «Servicios de Gestión Recaudatoria en Ejecutiva de Recursos de Entidades Locales», «Servicios de Administración y Recursos OO.PP.», «Servicio Gestión de Recaudación Recursos Entidades Locales incobrables o fallidos», y «Servicio Gestión de Recaudación Recursos Organismos Públicos incobrables o fallidos» partidas 53.00.00.322.00, 53.00.00.322.01, 53.00.00.322.02, 53.00.00.322.03 y 53.00.00.322.04, respectivamente.

j) La partida 53.00.00.613B.350.00 «Intereses de demora», vinculada a los ingresos que se produzcan por «Intereses de demora», partida 53.00.00.391.01 y «Costas del procedimiento de apremio», partida 53.00.00.391.04.

k) La partida 17.07.00.711B.226.09 «Otros gastos diversos», vinculada a los ingresos que se produzcan por «Retención del 20% gastos de recuperación de los pagos FEAGA», partida 17.07.00.322.05.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20. *Otros créditos ampliables.*

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 11.07.00.121G.830.00 y 11.07.00.121G.831.00, y 15.03.00.421D.830.00 «Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo»,

se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de «Reintegros de anticipos concedidos al personal», partidas 01.01.00.890.00, 11.07.00.890.00, y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100– «Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos», 01.01.00.111A.120.01 «Trienios», y 01.01.00.111A.150 «Productividad», serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

3. Las partidas 12.03.00.126I.490.00 y 12.03.00.126I.790.00, «Cooperación para la solidaridad y el desarrollo», tienen la consideración de créditos ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. La partida 12.01.00.313A.461.01 «Atención primaria en servicios sociales» se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. La partida 20.03.00.313Q.260.00 «Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores» se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

6. La partida 20.03.00.313Q.481.11 «Protección del menor» se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

7. La partida 13.04.00.612F.779.00, «A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, «fondos propios afectados», derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8. La partida 13.03.00.633A.779.01 «A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. La partida 13.03.00.633A.779.02 «Fondo de bajas por adjudicación» se considera ampliable en función de los importes de las bajas por adjudicación que se produzcan en los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional undécima de la presente ley. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 15.05.00.422J.223.00 «Transportes», se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario, o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. La partida 15.04.00.422K.483.05, «Centros concertados», se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones que puedan derivarse de la aplicación del Pacto Social por la Educación. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. Las partidas 18.01.00.411A.440.05 y 18.01.00.411A.740.05, «Al Servicio Murciano de Salud», se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

13. La partida 18.02.00.413B.221.06 «Productos farmacéuticos y material sanitario», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación durante el ejercicio. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

14. Las partidas 12.01.00.311A.410.01 «Al Instituto Murciano de Acción Social», 51.04.00.314C.481.14 «Prestaciones económicas Ley de Dependencia», y 51.03.00.313G.481.14 «Prestaciones económicas Ley de Dependencia» se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

15. Las partidas 12.01.00.311A.410.01 «Al Instituto Murciano de Acción Social» y 51.04.00.314C.481.15 «Renta Básica de Inserción», se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

16. La partida 20.03.00.313P.481.99 «Otras actuaciones en materia de protección y promoción social», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender el pago de las ayudas con cargo al Fondo Económico de Emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género, previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

*Sección segunda. Generaciones de crédito**Artículo 21. Normas específicas sobre generación de créditos.*

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2011, los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 124, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

3. Durante el ejercicio 2011, en virtud de los mayores ingresos que, en su caso, se produzcan respecto de los inicialmente previstos, procedentes de los Impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, se podrá generar crédito en cualquier capítulo del estado de gastos de la consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que dichos créditos estén destinados a financiar las medidas y actuaciones medioambientales a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/2005.

Artículo 22. Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A «Protección del Patrimonio Histórico», proyecto de inversión n.º 31885 «Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística», se autorizan créditos por importe de 589.257 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2011 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del «uno por ciento cultural» a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G «Personas Mayores», proyecto de inversión n.º 33496 «Medidas de fomento social», se autorizan créditos por importe de 295.023 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2011 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

TÍTULO III

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Regímenes retributivos

Artículo 23. *Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.*

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- b) Las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus organismos autónomos.
- c) Las sociedades mercantiles regionales.
- d) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.
- e) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. La Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de su masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

4. Para el cálculo del límite a que se refiere el apartado anterior, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.1 de esta ley.

5. Las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y

subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A1 Ley 7/2007
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A2 Ley 7/2007
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C1 Ley 7/2007
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C2 Ley 7/2007
Grupo E Ley 30/1984	Agrupaciones profesionales Ley 7/2007

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación a lo establecido en el presente artículo, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

8. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración Regional y organismos que integran su sector público.

9. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos administrativos, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración de las citadas entidades y sociedades podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, previo informe vinculante de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 24. *Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero del año 2011, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas en 2011 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 28, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio

de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3, en el año 2011 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia serán las siguientes por grupos de titulación:

Grupo/subgrupo	Cuantía euros
A1	101,92
A2	86,39
B	-
C1	64,79
C2	53,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	48,59

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2011 será de 5,74 euros por trienio.

Artículo 25. *Retribuciones del personal laboral del sector público regional.*

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2010 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público regional no experimentará ningún incremento en 2011, permaneciendo vigentes las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

La masa salarial bruta de 2011 se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2011, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2011, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de la Administración General de la Comunidad

Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) de esta ley. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que será informada previamente por la Dirección General de Empleo Público.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2010.

4. Durante el año 2011 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 23 de esta ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de esta ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito, serán las establecidas en el artículo 24.d) de esta ley.

5. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, no pudiendo experimentar las cuantías que se perciben por dichos conceptos ningún incremento respecto a 2010.

Artículo 26. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.*

1. Durante el año 2011 serán precisos los informes favorables previos de la Dirección General de Empleo Público, y de la Dirección General de Presupuestos, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d).

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Los organismos afectados remitirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración económica en la que se incluirán todos los gastos imputables al capítulo I «Gastos de personal».

b) La Dirección General de Empleo Público, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia del proyecto en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2011 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicho proyecto a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) En el caso de que sea favorable, la Dirección General de Empleo Público remitirá su informe a la Dirección General de Presupuestos adjuntando la documentación correspondiente, entre la que figurará la autorización de la masa salarial para 2011 así como la valoración económica de todos los conceptos imputables a gastos de personal del organismo afectado, para que la Dirección General de Presupuestos, en el plazo de diez días, emita informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros.

d) Si el informe de la Dirección General de Empleo fuera desfavorable, no se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos, dándose por finalizado el expediente.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 27. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.

1. En el año 2011 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las establecidas a 31 de diciembre de 2010.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los casos en que se tenga derecho a su percepción, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Consejero	Secretario General	Director General
Sueldo	655,84	703,38	751,45

2. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las mismas cuantías que éstos.

3. En el año 2011 las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores, Gerentes y cargos directivos asimilados de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, no experimentarán ningún incremento en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

De la fijación inicial en 2011 de las retribuciones del personal directivo anteriormente citado se deberá dar cuenta inmediata al Consejo de Gobierno.

Artículo 28. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

El personal funcionario en activo al servicio de la Administración Pública Regional, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E	6.581,64	161,64

(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril).

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, estarán integradas en el año 2011 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E	548,47	13,47

(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril).

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

Nivel	Importe euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40

Nivel	Importe euros
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, no experimentará ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A estos efectos, el personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que, asimismo, no experimentarán ningún incremento en sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2011, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29. *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 28, apartado b) de la presente ley; asimismo percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 30. *Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo, sin que pueda experimentar en 2011 ningún incremento.

4. Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24 de esta ley.

Artículo 31. *Normas especiales.*

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2010 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 23 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2010.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32. *Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.*

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2011 del personal al servicio del sector público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 28 y 30 de esta ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 33. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

1. Durante el año 2011 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público regional será, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.4 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, nombrado o contratado con anterioridad, excepto aquéllos sobre los que exista reserva de puesto, estén incurso en procesos de provisión o se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incurso en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, a iniciativa de las consejerías u organismos correspondientes, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administraciones Públicas. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

- a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social.
- b) El personal docente de la consejería competente en materia de Educación.
- c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.
- d) El personal temporal que sea contratado por las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d), de la presente Ley, para trabajar en proyectos o actividades temporales que desarrollen las competencias que tienen encomendadas, siempre que tengan dotación adecuada y suficiente para ello. De dichas contrataciones se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Empleo Público.

Artículo 34. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha Ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el supuesto de ejecución de resoluciones judiciales de las que se deriven la modificación o creación de puestos de trabajo. En este caso, la persona afectada por la

sentencia será adscrita con carácter provisional al puesto de nueva creación, procediéndose a la inmediata cobertura del mismo por el procedimiento de selección o de provisión legalmente establecido.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

3. Los nombramientos de funcionarios interinos en los supuestos del artículo 10.1 letras c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público no requerirán necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, requiriendo únicamente dotación presupuestaria para el abono de sus retribuciones durante el período de prestación de servicios.

Los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima improrrogable de cuatro años.

Artículo 35. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2011, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios cuenten con dotación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Comunidad a través del correspondiente proyecto individualizado de gasto.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Empleo Público, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Empleo Público se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria Justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente consejería, o titular del organismo autónomo en su caso.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Empleo Público.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al

servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Artículo 36. Celebración de acuerdos, pactos o convenios que impliquen aumento del gasto, y retribución de horas extraordinarias.

1. Con carácter previo a la firma de cualquier acuerdo, pacto o convenio que implique un aumento del gasto previsto en el capítulo I de los Presupuestos de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, citados en el artículo 23.1, párrafos a), b), c) y d) se requerirán los informes preceptivos de las consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda; siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin la emisión de dichos informes. Al objeto de emitir dichos informes, los organismos afectados deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente borrador, acompañado de una memoria económica valorando el coste de su aplicación.

La Dirección General de Empleo emitirá su informe y lo remitirá, adjuntando la documentación correspondiente, a la Dirección General de Presupuestos que emitirá su informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2011, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

«No podrán retribuirse más de 30 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por Acuerdo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y sin

superar el máximo de 40 horas adicionales al año. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como para la atención directa a los órganos superiores de la Administración General. Asimismo, se podrá excepcionar dicho límite de 40 horas en aquellos puestos ligados a la prestación de servicios públicos básicos, previa autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en la gestión de dichos servicios.»

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37. *Autorizaciones de gastos.*

1. Durante el ejercicio 2011 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2011 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 38. *Proyectos de gasto.*

A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios», 4 «Transferencias Corrientes», 6 «Inversiones Reales», y 7 «Transferencias de Capital».

Artículo 39. *Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.*

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquellas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el Anexo 1 de esta Ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2011, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal, a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del Anexo 1 de esta Ley.

3. Durante el ejercicio 2011 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, cuya denominación refleje un

perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40. *Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.*

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Las transferencias de crédito en las que, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplique la excepción a las limitaciones de las mismas consistente en que afectan a créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, no serán tenidas en cuenta a efectos de aplicar las limitaciones del apartado 1 a posteriores expedientes de transferencia de créditos.

Artículo 41. *Fiscalización de gastos y pagos.*

1. Los gastos imputables al Capítulo 2 «Gastos Corrientes en bienes y servicios» del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2011, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 42. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 43. *Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.*

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos, se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 301/2007,

de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos agrícolas europeos los consignados en proyectos de gasto que tengan financiación FEAGA o FEADER.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. Los créditos para subvenciones financiados con cargo al FEAGA del programa 711B, Ayudas Comunitarias, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. A estos efectos, la consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la ampliación de estos créditos en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones correspondientes al FEAGA del programa 711B vincularán a nivel de concepto.

Antes de finalizar el ejercicio, la consejera de Economía y Hacienda deberá autorizar la minoración de los créditos referidos anteriormente, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

CAPÍTULO II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 44. *Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo al Plan de Cooperación Local, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública al Plan de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 45. *Remanentes en Planes de Cooperación Local.*

La consejera de Presidencia y Administraciones Públicas fijará, de entre las que figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local.

Artículo 46. *Bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la parte proporcional a la financiación autonómica de las bajas producidas en las contrataciones de obras municipales subvencionadas con fondos regionales quedará a disposición el Ayuntamiento correspondiente, minorando la aportación municipal a la obra subvencionada.

Para el caso de que con la baja generada la subvención supere el 100% del valor de la actuación financiada, dicha cantidad podrá ser destinada a financiar la aportación municipal de cualesquiera otras inversiones de la Entidad Local, debiendo justificar su destino de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las correspondientes ayudas.

Artículo 47. *Fondo de financiación de las corporaciones locales.*

1. Se crea el Fondo de financiación de las corporaciones locales de la Región de Murcia, con cargo al subconcepto 768.90.

2. Las dotaciones del Fondo tienen el carácter de aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los municipios de su ámbito territorial. Dichas aportaciones no tendrán la naturaleza de subvenciones, no estando sometidos a intervención previa los expedientes de gastos por los que se materialicen las aportaciones derivadas del mismo.

3. Mediante Orden de la Consejería competente por razón de la materia se establecerá el régimen de funcionamiento de este Fondo.

4. Cualquier modificación de crédito que afecte a las dotaciones de dicho Fondo será competencia del Consejo de Gobierno, y requerirá informe favorable de la Dirección General competente en materia de Administración Local.

5. Las transferencias de crédito que afecten a las dotaciones del Fondo no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos docentes

Artículo 48. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2011, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, así como de la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

Se atribuye al consejero de Educación, Formación y Empleo la potestad reglamentaria en materia de régimen de conciertos educativos.

En el apartado de «salarios del personal docente» del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del «Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las Organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del «Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada», de fecha 9 de marzo de 2004 y de las adendas al mismo de fechas 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2011, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2011. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2011.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación Educativa. Esta dotación se realizará sobre la base a 1,25 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de educación secundaria obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente, a los centros específicos de educación especial se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará a razón de 2 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de educación especial. Su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para educación especial en centros específicos.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de profesor con 24 horas lectivas semanales, con la excepción de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, los Programas de Cualificación Profesional Inicial y Bachillerato, cuya jornada lectiva de profesor será de 25 horas lectivas semanales.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

- a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.
- b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.
- c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) En función de posibles acuerdos de reducción de la jornada lectiva del profesorado en los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

6. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,09 € el importe correspondiente al componente de «otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Artículo 49. Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2011 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	141.007.919
Universidad Politécnica de Cartagena	37.230.074

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades Públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

TÍTULO V

Operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 50. *Endeudamiento de la Administración General.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2011 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2011 en más de 388.000.000 de euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que no haya sido utilizado.

3. Se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2011 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2011.

Artículo 51. *Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.*

1. Durante el ejercicio 2011, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Política

Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 6 de marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, y en posteriores acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

3. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha entidad determine.

Artículo 52. *Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.*

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1 apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y universidades públicas de la Región de Murcia. A tal fin, las entidades mencionadas deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos.

2. Con el objetivo de optimizar la gestión de tesorería del conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las instrucciones precisas para concretar las medidas que acuerde la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de centralizar los correspondientes saldos.

3. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos a los organismos autónomos y restantes entidades citadas en el apartado primero de este artículo, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda a declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, cuando, como consecuencia de la existencia de disponibilidades líquidas suficientes, puedan ser innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

4. Los organismos y entidades mencionadas en el apartado primero de este artículo podrán suscribir un contrato-programa aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda que regule el tratamiento a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el contrato-programa.

CAPÍTULO II

Avales

Artículo 53. *Avales.*

1. Durante el ejercicio 2011, el importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración General de la Comunidad Autónoma, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, y el Instituto de Fomento, no podrá exceder de 150.000.000 de euros.

Dentro de este límite, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará el importe de los avales que puede prestar el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

2. Dentro del límite y una vez autorizado de conformidad con el apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales a favor de quienes integren el sector público regional, así como al sector privado, exigiéndose en este último caso como salvaguardia del riesgo las correspondientes garantías.

3. Hasta el límite autorizado de conformidad con el apartado primero, el Instituto de Fomento podrá otorgar avales a favor de empresas privadas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, la consejería competente a la que está adscrito el Instituto de Fomento podrá autorizar a éste a concertar operaciones de aval a favor de empresas privadas con otro tipo de garantías adecuadas distintas a la hipotecaria.

4. La Consejería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI

Normas tributarias

Artículo 54. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Uno. De acuerdo con lo previsto en la Disposición final segunda, Quince, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que añade una disposición transitoria decimoquinta a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se aprueba para el año 2011 la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

Base liquidable euros	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,50

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio, y el artículo 46, 1, d), de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual para el año 2011:

- Con carácter general: el 7,5 por ciento.
- Cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que se refiere el número 4.º del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de

noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio, el porcentaje será del 10 por ciento.

Tres. Se modifica el artículo 1, Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, 1, c), de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual para jóvenes para el año 2011:

- a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.
- b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.107,2 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por ciento a la base de deducción.»

Artículo 55. *Tributos sobre el Juego.*

Uno. Se modifica el artículo 4, Uno, apartado 2, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, que queda con la siguiente redacción:

«2. Con efectos exclusivos para el año 2011, se fijan los siguientes tipos tributarios y cuotas fijas.

a) Tipos tributarios:

1. El tipo de gravamen establecido con carácter general será del 25 por 100.
2. En los juegos del bingo se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

I. Bingo Tradicional: 18 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 30 por ciento.

Los bingos que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las liquidaciones de la Tasa Fiscal, para la modalidad del Bingo Tradicional. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, y haber aplicado la deducción en alguna de las autoliquidaciones, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año 2012.

3. En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre 0 y 1.606.800 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 25.

Porción de base imponible comprendida entre 1.606.801 y 2.570.880 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 42.

Porción de base imponible de más de 2.570.881 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 55.

Los casinos de juego que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, y haber aplicado la deducción en alguno de los trimestres, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año 2012.

b) Cuotas fijas:

1. Máquinas tipo «B» o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.620,00 €.

b) Cuando se trate de máquinas de máquinas de tipo «B» en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 3.620 €, más un incremento del 25% de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

c) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.620,00 €.

d) Máquinas tipo «B» en situación de baja temporal: Cuota anual de 362,00 €.

2. Máquinas tipo «C» o de azar.

a) Cuota anual: 5.300 €, por cada máquina y jugador.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo «C» en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota: 5.300 €, más un incremento del 25% por cada nuevo jugador a partir del primero.»

Dos. Se modifica la redacción del apartado Cuatro del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, al que se añade un último párrafo, con la siguiente redacción:

«Las empresas titulares de la autorización del juego del Bingo presentarán y, en su caso, ingresarán, una autoliquidación trimestral por cada sala que tengan autorizada, comprensiva de todos los terminales instalado en esa sala que desarrollen las modalidades de Bingo Electrónico, en los siguientes períodos:

1.º período: 1 al 20 de abril.

2.º período: 1 al 20 de julio.

3.º período: 1 al 20 de octubre.

4.º período: 1 al 20 de enero.

La cumplimentación, pago y presentación del modelo que se apruebe por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se llevará a cabo exclusivamente por vía telemática, en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de las declaraciones.»

Tres. Se modifica la redacción del apartado Cinco del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cinco. Bajas temporales.

Excepcionalmente, y para el año 2011, los sujetos pasivos podrán situar un 8 por ciento, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Dirección General de Tributos, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, durante el mes de enero de 2011. Las máquinas de tipo B que se encuentren en esa situación deberán de ser retiradas de los locales en el que se encuentren situadas antes de que finalice el plazo para su comunicación, manteniéndose, no obstante, vigente la autorización para la explotación de la máquina, la autorización para su instalación en el local y los boletines de situación.

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de seis meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Dirección General de Tributos, durante los meses de junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, pagando por cada de uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la Tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 7 por ciento de las máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores en términos de personas/año regulados en la normativa laboral.

En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, habiendo situado en baja temporal ese porcentaje adicional, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas, de acuerdo con el tipo ordinario, junto con los correspondientes intereses de demora.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprobará el procedimiento para la comunicación por vía telemática de las bajas temporales y su reactivación, así como el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego.»

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2011 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se regula la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, establecida en el Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, del Texto Refundido de Tasas Fiscales, para la modalidad de Apuestas, en los siguientes términos:

«a) Hecho imponible: Se exigirán estas tasas por la autorización, celebración u organización de apuestas.

b) Sujetos pasivos y responsables: Son sujetos pasivos de la Tasa las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas. En las apuestas, serán responsables solidarios del pago de la tasa los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

c) Tipo de gravamen:

a) El tipo tributario general será del 15 por 100.

b) En las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como en las apuestas hípicas, el tipo tributario será del 10 por 100.

c) Las apuestas gananciosas, de las denominadas «traviesas», celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención de corredor, satisfarán el 1,5 por 100.

d) Base Imponible: En las apuestas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio o soporte a través del cual se hayan realizado. No obstante, para las apuestas hípcas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, la base imponible vendrá constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

e) Devengo: En las apuestas, la tasa se devengará cuando se celebren u organicen.

f) Pago: En las apuestas, los sujetos pasivos deberán presentar, en los veinte primeros días naturales de cada mes, una declaración-liquidación referente a las apuestas y combinaciones aleatorias devengadas en el mes anterior.»

Artículo 56. *Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, 1, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen para el año 2011 los siguientes tipos de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos:

- a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 12 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
- e) Queroseno: 24 euros por 1.000 litros.

Artículo 57. *Incremento de tasas y precios públicos.*

1. Se incrementan un 2 por 100 para el ejercicio 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Regional en el importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2010 que por disposición legal y con efectos de 1 de enero de 2011, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2010, y exclusivamente en cuanto a éstas.

2. Asimismo, para el ejercicio 2011, se incrementa en un 2 por 100 el importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios y los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, fijados para el curso 2010/2011, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

3. Durante el ejercicio 2011 los ingresos derivados de las tasas que superen las previsiones iniciales consignadas en el estado de ingresos podrán generar crédito, por dicho exceso, en los programas de gasto cuya gestión corresponda a los distintos centros o unidades administrativas que gestionan las tasas, siempre que dichos créditos estén

destinados a financiar el coste del servicio o la actividad correspondiente. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinarán las tasas y los conceptos de imputación de la generación de crédito en los correspondientes programas de gasto.

4. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2011, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional primera. *Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.*

Durante el ejercicio 2011 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Disposición adicional segunda. *Seguimiento de objetivos presupuestarios.*

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2011 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A «Promoción y rehabilitación de viviendas».
- 441A «Saneamiento y depuración de poblaciones».
- 513D «Planificación y mejoras en la red viaria».
- 422J «Servicios complementarios».
- 521A «Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información»
- 411C «Programación y Recursos Sanitarios».

Disposición adicional tercera. *Contratos Programa.*

Durante el año 2011 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional cuarta. *Compromisos de gasto de carácter plurianual.*

Excepcionalmente para el ejercicio 2011 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de cítricos y especies frutícolas, así como aquellas destinadas a la modernización y mejora de la eficiencia energética de invernaderos con orientación productiva tomate.

Disposición adicional quinta. *Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.*

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación

total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere este precepto, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales.*

En el primer trimestre del ejercicio 2011 se hará efectiva la concesión y pago anticipado de las subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales que se otorguen con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias 13.04.00.612A.489.99 y 15.06.00.315A.488.99.

Disposición adicional séptima. *Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.*

Durante el ejercicio 2011 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta ley.

Disposición adicional octava. *Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.*

1. La Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá proponer a la consejera de Economía y Hacienda la suspensión de los pagos pendientes de efectuar a favor de las entidades integrantes del sector público regional que no cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 2 de febrero de 2007, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en materia de estabilidad presupuestaria.

2. La propuesta podrá ser formulada si vencido el plazo reglamentario, y tras el requerimiento que en tal sentido realice la Intervención General, ésta no recibiera la información dentro de los siguientes diez días hábiles a su recepción por la entidad requerida.

Disposición adicional novena. *Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.*

1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados que, habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados, la relación de derechos que se darán de baja salvo manifestación en contrario, que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

2. En la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2011, se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

3. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

Disposición adicional décima. *Fundaciones del sector público autonómico.*

Las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán objeto de auditoría por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional undécima. *Bajas por adjudicación.*

Durante el ejercicio 2011, en los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos del capítulo VI de «Inversiones» que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando en el proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2011 sea superior a 10.000 euros, los créditos correspondientes a la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2011 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio, se declaran indisponibles de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 2010, por la que se regula el fondo de bajas por adjudicación. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, en su caso, los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.9 de la presente ley.

Disposición adicional duodécima. *Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social.*

Cuando la consejería competente en materia de reforma de menores, por decisión propia o a petición del organismo a quien se le haya atribuido, tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de personas en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no pueda hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuente, propios o contratados, podrá, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre después de su adopción. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Disposición adicional decimotercera. *Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas.*

1. Podrán incluirse cláusulas de precio aplazado en los contratos de obras que se celebren para la ejecución de los proyectos educativos incluidos en el Anexo IV de esta ley, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses.

2. Se exigirá, con carácter preceptivo, el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia sobre la adecuación a las condiciones de mercado de la carga financiera que suponga el aplazamiento. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre la incidencia de los proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. El importe total contratado en este ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al 150 por 100 de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Los límites y el procedimiento establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán de aplicación en el caso de los contratos de obras a que se refiere esta disposición adicional.

5. En cada ejercicio presupuestario deberán consignarse con carácter preferente los créditos necesarios para amparar la totalidad de los compromisos de gasto de acuerdo con el calendario de pagos previsto.

Disposición adicional decimocuarta. *Creación de entidades del sector público regional.*

Durante el ejercicio 2011 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios, ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

Disposición adicional decimoquinta. *Tramitación anticipada de expedientes de gasto.*

Durante el ejercicio 2011, los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto.

Disposición adicional decimosexta. *Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.*

1. Durante el ejercicio 2011, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad o sociedad correspondiente.

Las entidades y sociedades a que se refiere el párrafo anterior deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2011, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2011 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2010.

2. Cuando se prevea una minoración en los ingresos previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y las propias entidades o sociedades estimen insuficientes dichos ingresos para cubrir los gastos que prevean ejecutar, deberán tramitar la oportuna modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación indicando las actuaciones que dejarán de realizarse o cuya ejecución se aplazará. Dicha modificación se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Economía y Hacienda, que emitirá informe sobre la misma.

Cuando la referida minoración de ingresos sea consecuencia de una modificación de crédito, la autorización de ésta última corresponderá al Consejo de Gobierno. A tales efectos, la consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Disposición adicional decimoséptima. *Pagas extraordinarias del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma.*

El salario base y la antigüedad a percibir durante el año 2011, en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, por el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, experimentarán una reducción equivalente a la resultante de las cuantías establecidas en el artículo 28, apartado b) de esta ley para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional, de conformidad con el principio de homogeneidad retributiva establecido en el artículo 32 de dicho convenio.

Disposición adicional decimoctava. *Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa.*

Durante el ejercicio 2011 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se recogen en el Anexo V de esta Ley y que tienen por objeto subvencionar a los centros educativos que participan en el Programa de Divulgación Educativa (2010-2011), los gastos de transporte en que incurran.

Disposición adicional decimonovena. *Inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2011.*

1. La Mesa de la Asamblea Regional podrá acordar transferencias de créditos en la sección 01 «Asamblea Regional», sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. La Mesa de la Asamblea Regional incorporará todos los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2010, si los hubiere, a los mismos capítulos del Presupuesto para 2011.

Disposición adicional vigésima. *Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

Se modifica el apartado 8 de la Disposición Adicional Sexta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

«8. Cuando los medios personales con que cuente el Cuerpo de Interventores y Auditores no sean suficientes para atender todos los cometidos que le correspondan:

a) El Interventor General podrá habilitar para el ejercicio de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo a funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de cometidos especiales y de naturaleza temporal, sin necesidad de ocupar un puesto de Interventor Delegado.

b) Asimismo y con carácter excepcional, el Interventor General podrá proponer la designación de funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ocupar puestos de Interventor Delegado recogidos como tales en las relaciones de puestos de trabajo. Dicha situación se mantendrá durante el plazo imprescindible para su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección o promoción de personal.

En ambos casos, el funcionario afectado deberá reunir los requisitos exigidos para su ingreso en el Cuerpo de Interventores y Auditores y acreditar al menos tres años de experiencia en las materias reguladas en el Título IV del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.»

Disposición adicional vigésimo primera. *Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado.*

Se adiciona una nueva Disposición Adicional Novena a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

«Novena. *Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado.*

1. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los Consejeros aprobarán, para los créditos dotados en los estados de gastos en sus respectivos presupuestos, la normativa reguladora de los créditos de la Administración a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al mercado y, en su defecto, serán de aplicación las prescripciones de esta ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimientos de concesión, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de esta Disposición.

2. En el caso de que no exista crédito dotado inicialmente, la normativa reguladora se aprobará por el Consejo de Gobierno, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

3. Para los créditos sin interés o con interés inferior al del mercado que conceda el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y otras entidades de derecho público dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrá naturaleza de normativa reguladora los procedimientos, instrucciones o acuerdos aprobados por el órgano administrativo competente para estas entidades, o los acuerdos que al efecto apruebe su Consejo de Dirección, su Consejo de Administración u órgano directivo equivalente.»

Disposición adicional vigésimo segunda. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.*

Se modifican los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico estarán constituidos por un presupuesto administrativo, que recogerá las estimaciones de

gastos e ingresos, estructuradas de acuerdo con la clasificación económica vigente para la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como por un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes y que estarán constituidos, respectivamente, por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de flujos del correspondiente ejercicio. Dichos presupuestos se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La estructura del presupuesto administrativo y de los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones, se fijará anualmente por la Consejería competente en materia de Hacienda, en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las fundaciones del sector público autonómico elaborarán la documentación complementaria que se establezca en la citada Orden.

4. Las fundaciones del sector público autonómico remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la Consejería de la que dependan, tanto sus presupuestos como la documentación complementaria de los mismos, dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden.

5. Junto con los presupuestos de las fundaciones, que se incluirán en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de Hacienda someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la documentación complementaria de dichos presupuestos, que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

6. Las aportaciones que figuran con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico, y en la documentación complementaria de los mismos, estarán condicionadas a las cantidades resultantes de la aprobación definitiva de tales presupuestos.

Si las referidas aportaciones fueran modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las fundaciones del sector público autonómico deberán adaptar sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y remitirlos por conducto de la Consejería de la que dependan a la Consejería competente en materia de Hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.»

Disposición adicional vigésimo tercera. *Modificación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.*

Se crea una nueva Disposición Adicional Decimocuarta en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, del siguiente tenor literal:

«Decimocuarta. *Medidas en relación a la asunción de las competencias en materia de justicia por la Administración Regional.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de función pública, podrá atribuir a la Consejería competente en materia de justicia, determinadas competencias atribuidas a dicha Consejería, en especial las recogidas en el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el personal de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia.

2. El personal de la Administración de Justicia que preste servicios en el ámbito de la Región de Murcia, podrá desempeñar puestos de trabajo de decreto de estructura siempre que estén adscritos a la Dirección General de Justicia, con respeto al grupo de pertenencia, cuando así se prevea en la correspondiente relación

de puestos de trabajo. A este personal cuando desempeñe este tipo de puestos, se le aplicará el régimen jurídico y retributivo propio de los funcionarios de la Administración Regional.

3. Las solicitudes y/o reclamaciones que formule el personal de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia en materia retributiva, serán resueltas por el titular de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de las mismas en la citada Consejería, salvo aquéllas que puedan tener repercusión en otros ámbitos de la Administración o afecten al sistema retributivo en su conjunto, en cuyo caso serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada.»

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución de la Ley.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de diciembre de 2010.–El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301, de 31 de diciembre de 2010. Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 46, de fecha 25 de febrero de 2011)

ANEXO I

Proyectos de gasto nominativos Presupuesto 2011

Sección/proyecto/partida de gastos

01 ASAMBLEA REGIONAL.	256.832,00
21821 A LA ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO.	13.941,00
010100 111A 48420.	13.941,00
21822 A LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA.	13.941,00
010100 111A 48205.	13.941,00
21824 A LA FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS.	6.823,00
010100 111A 48420.	6.823,00
30006 A LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES VIRGEN DE LA ARRIXACA.	1.821,00
010100 111A 48420.	1.821,00
32801 A LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA.	14.328,00
010100 111A 48205.	14.328,00
32802 CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR.	55.000,00
010100 111A 40999.	55.000,00
32803 UNIVERSIDAD DE MURCIA.	100.000,00
010100 111A 44200.	100.000,00
32804 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA.	20.504,00
010100 111A 44201.	20.504,00
33722 AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN.	6.835,00
010100 111A 46999.	6.835,00
35301 AL CLUB DE TENIS CARTAGENA.	10.506,00
010100 111A 48420.	10.506,00
35302 A LA ASOCIACIÓN TROVERA CULT. Y REC. JOSE M. ^a MARÍN.	13.133,00
010100 111A 48420.	13.133,00
11C. DE PRESIDENCIA Y AA.PP.	980.666,00
31578 A LA ESCUELA TAURINA DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	36.000,00
110100 112A 48420.	36.000,00
31588 A LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA PARA GASTOS FUNCIONAM.	3.096,00
110100 112A 48805.	3.096,00
31632 FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA PARA COLABORAR EN SU SOSTENIMIENTO.	282.792,00
110300 444A 46899.	282.792,00
32293 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA PARA GASTOS FUNCIONAMIENTO.	120.000,00
110400 323A 48440.	120.000,00
36857 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN MADRID PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	14.000,00
110300 112F 48420.	14.000,00

36858 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA Y ALBACETE EN VALENCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	12.000,00
110300 112F 48420.	12.000,00
36859 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN MALLORCA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	11.000,00
110300 112F 48420.	11.000,00
36860 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA Y ALBACETE EN BARCELONA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	19.000,00
110300 112F 48420.	19.000,00
36861 AL CENTRO REGIONAL DE MURCIA EN SABADELL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	7.000,00
110300 112F 48420.	7.000,00
36862 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN CANARIAS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 48420.	9.000,00
36864 A LA CASA DE LA REGION DE MURCIA EN GETAFE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	12.000,00
110300 112F 48420.	12.000,00
36865 AL CENTRO REGIONAL DE MURCIA EN MOLINS DE REI PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 48420.	9.000,00
36867 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN ARAGON ZARAGOZA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	12.000,00
110300 112F 48420.	12.000,00
36868 A LA ASOCIACION CULTURAL VIRGEN DE LAS MARAVILLAS MATARO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	12.000,00
110300 112F 48420.	12.000,00
36869 A LA AGRUPACION FOLCLORICA DE MURCIA EN EL VALLES PARA GASTOS FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
110300 112F 48420.	5.000,00
36870 A LA CASA DE LA REGION DE MURCIA EN CASTELLON PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 48420.	9.000,00
37483 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN ALICANTE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	7.000,00
110300 112F 48420.	7.000,00
37484 AL CENTRO AGUILEÑO DE MONTCADA Y REIXAC PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
110300 112F 48420.	5.000,00
37485 A LA CASA DE LA REGION DE MURCIA EN ALMERIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	8.000,00
110300 112F 48420.	8.000,00
37487 A LA CASA DE LA REGION DE MURCIA EN IBIZA Y FORMENTERA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	7.000,00
110300 112F 48420.	7.000,00
37488 A LA CASA DE MURCIA EN TENERIFE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	7.000,00
110300 112F 48420.	7.000,00

37489 A LA ASOCIACION MURCIANA VILLEURBANNE CABALLEROS DEL CID PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 49099.	9.000,00
37490 A LA CASA CULTURAL DE MURCIA EN VILLEURBANNE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	11.000,00
110300 112F 49099.	11.000,00
37491 AL CENTRO MURCIANO EN CORDOBA ARGENTINA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 49099.	9.000,00
37492 A LA ASOCIACION RINCON MURCIANO ROSARIO ARGENTINA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	9.000,00
110300 112F 49099.	9.000,00
37494 AL CENTRO MURCIANO DE SALTA EN ARGENTINA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	8.000,00
110300 112F 49099.	8.000,00
37523 A LA CASA DE CUENCA EN MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	1.000,00
110300 112F 48420.	1.000,00
37524 AL CENTRO CULTURAL VASCO NAVARRO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	500,00
110300 112F 48420.	500,00
37525 AL CENTRO GALLEGO DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	1.000,00
110300 112F 48420.	1.000,00
37526 A LA CASA DE ANDALUCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	500,00
110300 112F 48420.	500,00
38002 AL AYUNTAMIENTO DE BULLAS. PARA LA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	12.655,00
110300 124A 46899.	12.655,00
38003 AL AYUNTAMIENTO DE BENIEL. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	12.655,00
110300 124A 46899.	12.655,00
38004 AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	12.655,00
110300 124A 46899.	12.655,00
38005 AL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	12.655,00
110300 124A 46899.	12.655,00
38006 AL AYUNTAMIENTO DE ABANILLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	11.159,00
110300 124A 46899.	11.159,00
38007 AL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. PARA ASITENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	11.159,00
110300 124A 46899.	11.159,00
38008 AL AYUNTAMIENTO DE BLANCA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	11.159,00
110300 124A 46899.	11.159,00

38009 AL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	6.557,00
110300 124A 46899.	6.557,00
38010 AL AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	5.520,00
110300 124A 46899.	5.520,00
38011 AL AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	4.257,00
110300 124A 46899.	4.257,00
38012 AL AYUNTAMIENTO DE ULEA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	3.106,00
110300 124A 46899.	3.106,00
38013 AL AYUNTAMIENTO DE OJOS. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	3.106,00
110300 124A 46899.	3.106,00
38014 A LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA.	3.106,00
110300 124A 46899.	3.106,00
38026 A LA UMU PARA FORMACION DE MURCIANOS EN EL EXTERIOR. PROGRAMA GOLONDRINA.	57.600,00
110300 112F 44200.	57.600,00
38042 A FUNDACIÓN VICTIMOLOGÍA PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.	10.000,00
110100 112A 48199.	10.000,00
39310 A LA FUNDACION UNIVERSIDAD-EMPRESA PARA ESTUDIOS E INVEST.JURID.ECON.Y SOCIAL.	36.000,00
110100 112A 48790.	36.000,00
40502 CASA REGIONAL DE MURCIA EN ALCOBENDAS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
110300 112F 48420.	5.000,00
40505 A SINDICATO UGT ACCIONES FORMATIVAS.	35.591,00
110500 121C 48355.	35.591,00
40509 A SINDICATO CSI-CSIF ACCIONES FORMATIVAS.	28.471,00
110500 121C 48355.	28.471,00
40510 A SINDICATO STERM-LI ACCIONES FORMATIVAS.	14.231,00
110500 121C 48355.	14.231,00
40511 A SINDICATO CCOO ACCIONES FORMATIVAS.	23.136,00
110500 121C 48355.	23.136,00
41832 A LA CASA REGIONAL DE MURCIA EN MENDOZA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
110300 112F 49099.	5.000,00
12CONS.POLÍTICA SOCIAL,MUJER E INMIGRACIÓN.	6.939.108,00
34092 OBELEN. PROYECT.ATENC.MENORES CANGURO.	290.000,00
120200 313D 48111.	290.000,00
36809 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.	25.000,00
120300 126I 44201.	25.000,00

36810 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.	34.000,00
120300 126I 44200.	34.000,00
36887 A ASOCIACION MEDIACION REGION DE MURCIA. PUNTOS ENCUENTRO Y MEDIACION.	114.000,00
120200 313M 48110.	114.000,00
36891 AL AYUNT.CIEZA CONSTR.CENTRO SERV.SOCIALES.	100.000,00
120100 313A 76199.	100.000,00
36916 AYTO. ÁGUILAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	171.922,00
120100 313A 46101.	171.922,00
36917 AYTO. ALCANTARILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	226.562,00
120100 313A 46101.	226.562,00
36918 AYTO. ALGUAZAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	42.086,00
120100 313A 46101.	42.086,00
36919 AYTO. ALHAMA DE MURCIA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	91.204,00
120100 313A 46101.	91.204,00
36920 AYTO. CAMPOS DEL RÍO - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	11.416,00
120100 313A 46101.	11.416,00
36921 INST.MUNIC SS.SOC.AYTO.CARTAGENA-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	771.880,00
120100 313A 46101.	771.880,00
36922 AYTO. CEUTÍ - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	51.930,00
120100 313A 46101.	51.930,00
36923 AYTO. CIEZA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	215.012,00
120100 313A 46101.	215.012,00
36924 AYTO. JUMILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	101.890,00
120100 313A 46101.	101.890,00
36925 AYTO. LIBRILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	19.506,00
120100 313A 46101.	19.506,00
36927 AYTO. LORQUÍ - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	34.922,00
120100 313A 46101.	34.922,00
36928 AYTO. LOS ALCAZARES - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	61.750,00
120100 313A 46101.	61.750,00
36929 MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	186.930,00
120100 313A 46101.	186.930,00
36930 MANCOMUNIDAD NOROESTE - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	298.156,00
120100 313A 46101.	298.156,00
37368 A LA ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL BETO RECURSOS ATENCION MUJERES CON ESPECIALES DIFICULTADES.	75.000,00
120200 323B 48102.	75.000,00

37541 MANCOMUNIDAD RÍO MULA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	159.670,00
120100 313A 46101.	159.670,00
37543 MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	21.950,00
120100 313A 46101.	21.950,00
37544 AYTO. MAZARRÓN - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	107.706,00
120100 313A 46101.	107.706,00
37545 AYTO. MOLINA DE SEGURA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	194.408,00
120100 313A 46101.	194.408,00
37546 AYTO. DE MURCIA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	1.275.878,00
120100 313A 46101.	1.275.878,00
37547 AYTO. PUERTO LUMBRERAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	58.176,00
120100 313A 46101.	58.176,00
37548 AYTO. SAN JAVIER - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	131.514,00
120100 313A 46101.	131.514,00
37549 AYTO. SAN PEDRO DEL PINATAR-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	103.608,00
120100 313A 46101.	103.608,00
37550 AYTO. LAS TORRES COTILLAS-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	68.630,00
120100 313A 46101.	68.630,00
37551 AYTO. TOTANA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	120.116,00
120100 313A 46101.	120.116,00
37552 AYTO. YECLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	170.728,00
120100 313A 46101.	170.728,00
38101 AY.ALEDO PRESTACIONES BASICAS SERVICIOS SOCIALES.	8.000,00
120100 313A 46101.	8.000,00
40531 A LA FUNDAC. UNIVERT. LA SALLE PARA EL PROYECTO «ECONOMIA SOLIDARIA».	500.000,00
120300 126I 49000.	500.000,00
40532 A LA FUNDACION HUMANISMO Y DEMOCRACIA PARA PROYECTO DE GOBERNABILIDAD EN PAISES ANDINOS.	50.000,00
120300 126I 49000.	50.000,00
40548 AL AYUNTAMEINTO DE FUENTE ALAMO. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	75.641,00
120100 313A 46101.	75.641,00
40549 AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN. PROGRAMA PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	86.709,00
120100 313A 46101.	86.709,00
40551 AL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	75.821,00
120100 313A 46101.	75.821,00

40552 AL AYUTNAMIENTO DE ABARÁN. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES.	53.867,00
120100 313A 46101.	53.867,00
40553 AL AYUNTAMIENTO DE BLANCA. PRESTACIONES BÁSICAS EN SERVICIOS SOCIALES.	25.824,00
120100 313A 46101.	25.824,00
41419 AYUNTAMIENTO DE LORCA PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES.	496.696,00
120100 313A 46101.	496.696,00
41423 AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS Y ACCION SOCIAL DE TORREPACHECO. PREST BASICAS.	153.876,00
120100 313A 46101.	153.876,00
41430 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA-INTERVENCION PSICOLOGICA MENORES TUTELADOS.	53.900,00
120200 313D 44200.	53.900,00
41874 A CONGD. ACCION EN EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL DESARROLLO.	23.224,00
120300 126I 49000.	23.224,00
13C. DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	365.922,00
34415 A CROEM COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA.	116.280,00
130400 612A 48999.	116.280,00
34416 A UGT COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA.	116.280,00
130400 612A 48999.	116.280,00
34417 A CC.OO.COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA.	116.280,00
130400 612A 48999.	116.280,00
41160 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA-CATEDRA DE LA HACIENDA TERRITORIAL.	17.082,00
130100 611A 44200.	17.082,00
14C.OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN TERRITORIO.	17.592.940,00
12232 A RENFE SERVICIOS REGIONALES CARTAGENA-MURCIA.	1.192.044,00
140400 513A 40200.	1.192.044,00
15498 A RENFE FERROCARRIL LORCA ÁGUILAS.	899.946,00
140400 513A 40200.	899.946,00
38220 AL AYUNTAMIENTO MURCIA- CONVENIO COSTERA N-S Y VARIANTE SANGONERA LA VERDE.	15.000.000,00
140300 513D 76761.	15.000.000,00
39438 CONVENIO AYTO.CARTAGENA: DESDOBLAMIENTO CAMINO DEL SIFÓN.	500.000,00
140300 513D 76761.	500.000,00
40590 A LA RED EUROPEA PARA EJECUCION DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE.	950,00
140200 432B 49099.	950,00
15C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.	2.605.555,00
21084 A LA FUNDACIÓN RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL CONFLICTOS. FINANCIACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	148.500,00

150600 315A 48503.	148.500,00
21451 A ANPE.PARA FOMENTO ASOCI.PERS.DOCENTE.	48.975,00
150300 421D 48803.	48.975,00
21452 A CC.OO.PARA FOMENTO ASOCI.PERS.DOCENTE.	33.675,00
150300 421D 48803.	33.675,00
21453 A STERM. PARA FOMENTO ASOCI.PERS.DOCENTE.	33.675,00
150300 421D 48803.	33.675,00
21455 A UGT, PARA FOMENTO ASOCI.PERS.DOCENTE.	15.315,00
150300 421D 48803.	15.315,00
30115 AL MINIST. TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.ECONOMÍA IRREGULAR.	1.500,00
150600 315A 40901.	1.500,00
30372 AYTO.DE MURCIA.CONVENIO DE INTEGRACION ACNEES INFANTILES.	75.000,00
150500 422F 46300.	75.000,00
34364 A FEAPS_ ACTV.APOYO ALUMNOS INTEGRACION.	1.057.886,00
150500 422F 48309.	1.057.886,00
36908 A CC.OO. Actuac. complem. en materia de Trabajo y Empleo.	191.250,00
150600 315A 48899.	191.250,00
36909 A CROEM Actuac. complement. en materia de trabajo y empleo.	191.250,00
150600 315A 48899.	191.250,00
36910 A UGT Actuac. complement. en materia de trabajo y empleo.	191.250,00
150600 315A 48899.	191.250,00
38254 A SIDI PARA FOMENTO ASOCIACION PERSONAL DOCENTE.	18.360,00
150300 421D 48803.	18.360,00
38446 A UCOMUR. Fomento Economía Social.	70.000,00
150600 724A 48501.	70.000,00
39504 AL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA CONSTRUCCION DE COLEGIO PUBLICO.	500.000,00
150400 422K 76300.	500.000,00
39509 AYUNTAMIENTO MOLINA DE SEGURA CONVENIO PARA INTEGRACION DE ACNEE.	28.919,00
150500 422F 46300.	28.919,00
16C.UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN.	212.057.743,00
10926 A LA UNED DE CARTAGENA CENTRO ASOCIADO.FINANC.GASTOS GENERALES FUNCIONAMIENTO.	303.797,00
160200 421B 40000.	303.797,00
10930 A LA UNED.EXTENSIONES DE YECLA, CARAVACA Y LORCA. FINANC. GASTOS GENERALES FUNCIONAMIENTO.	130.150,00
160200 421B 40000.	130.150,00
10933 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.	133.507.523,00
160200 421B 44200.	133.507.523,00
10941 A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA. GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.	35.268.571,00
160200 421B 44201.	35.268.571,00

12559 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.INFRAEST.,EQUIP.(CONVENIOS ENDEUDAMIENTO).	275.681,00
160200 421B 74200.	275.681,00
18148 A LA UNIVERSIDAD POLIT. CARTAGENA.INFRAEST.,EQUIP. (CONVENIOS ENDEUDAMIENTO).	344.602,00
160200 421B 74201.	344.602,00
18813 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.	15.919.032,00
160200 421B 74200.	15.919.032,00
18830 A LA UNIVERSIDAD POLITÉC.DE CARTAGENA. FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.	9.586.403,00
160200 421B 74201.	9.586.403,00
32007 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LORCA. PROGRAMA DE ACTIVIDADES SECTOR COMERCIAL MINORISTA.	40.000,00
160400 622A 78804.	40.000,00
32008 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, IND.Y NAV. CARTAGENA. PROGRAMA ACTIVIDADES SECTOR COMERCIAL MINORISTA.	50.000,00
160400 622A 78804.	50.000,00
32029 CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, IND. Y NAV. MURCIA. PROGRAMA ACTIVIDADES SECTOR COMERCIAL MINORISTA.	140.000,00
160400 622A 78804.	140.000,00
34221 UNIVERSIDAD DE MURCIA IMPLANTACION CC.ACTIVIDAD FISICA DEPORTE SAN JAVIER.	570.000,00
160200 421B 44200.	570.000,00
34338 A LA UMU. ADAPTACIÓN ESPACIO EUROPEO EDUCACIÓN SUPERIOR.	171.000,00
160200 421B 44200.	171.000,00
34339 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA. ADPTACIÓN ESPACIO EUROPEO EDUCACIÓN SUPERIOR.	114.000,00
160200 421B 44201.	114.000,00
35583 CONSORCIO CAMPUS DE LORCA FUNCIONAMIENTO GENERAL.	216.486,00
160200 421B 43000.	216.486,00
35589 A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA. PLAN DE SANEAMIENTO.	1.081.822,00
160200 421B 74201.	1.081.822,00
37037 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. PLAN REEQUILIBRIO FINANCIERO.	1.500.000,00
160200 421B 74200.	1.500.000,00
37560 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA -CONTRATO PROGRAMA.	3.966.723,00
160200 421B 44200.	3.966.723,00
37561 A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA-CONTRATO PROGRAMA.	2.159.453,00
160200 421B 44201.	2.159.453,00
37626 A LA UMU - ADAPTACIÓN LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES.	997.500,00
160200 421B 44200.	997.500,00
37627 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA CARTAGENA-ADAPTACIÓN L.O.UNIVERSIDADES.	997.500,00
160200 421B 44201.	997.500,00
37628 A LA UMU. INFRAESTRUCTURAS CAMPUS DE LA SALUD.	3.400.000,00

160200 421B 74200.	3.400.000,00
38228 ANECA. EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES.	10.000,00
160200 421B 40000.	10.000,00
38956 A LA UMU-PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	24.000,00
160200 542D 74200.	24.000,00
39567 A UPCT. INFR.Y EQUIP. ESCUELA ARQUITECT.	200.000,00
160200 421B 74201.	200.000,00
40748 A FERAMUR - Organización de Ferias.	10.000,00
160400 622A 78780.	10.000,00
40749 A SEPOR - Organización de Ferias.	10.000,00
160400 622A 78780.	10.000,00
40750 A IFEPA - Organización de Ferias.	10.000,00
160400 622A 78780.	10.000,00
40752 A la Feria del Mueble de Yecla - Organización de Ferias.	50.000,00
160400 622A 78780.	50.000,00
41538 A LA UMU TITULACIONES CAMPUS DE LORCA.	550.000,00
160200 421B 44200.	550.000,00
41540 A LA UMU-EQUIPAMIENTO CIENTIFICO TITULACIONES CAMPUS LORCA.	127.500,00
160200 421B 74200.	127.500,00
41541 A LA UNIVERS. DE MURCIA-ESCUELA DE ENFERMERIA DE CARTAGENA.	150.000,00
160200 421B 44200.	150.000,00
41542 A LA UPCT TITULACIONES CAMPUS DE LORCA.	6.000,00
160200 421B 44201.	6.000,00
41543 CONSORCIO CAMPUS DE LORCA. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.	170.000,00
160200 421B 73000.	170.000,00
17 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.	781.921,00
30540 GUARDIA CIVIL (SEPRONA). ACTUACIONES DE VIGILANCIA DE LA NATURALEZA.	30.000,00
170900 442G 70002.	30.000,00
30590 «CONS.REG.DD.OO. "QUESO DE MURCIA" Y "QUESO DE MURCIA AL VINO". PARA GASTOS CORRIENTES».	58.500,00
170300 712E 48000.	58.500,00
32072 CONSEJO AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. PARA GASTOS CORRIENTES.	175.000,00
170300 712E 48000.	175.000,00
32073 «CONSEJO REGULADOR D.O. "PIMENTÓN DE MURCIA". PARA GASTOS CORRIENTES».	25.300,00
170300 712E 48000.	25.300,00
32074 «CONSEJO REGULADOR D.O. "YECLA".PARA GASTOS CORRIENTES».	37.800,00
170300 712E 48000.	37.800,00
32516 CROEM GABINETES MEDIOAMBIENTALES.	80.000,00
170900 442K 48059.	80.000,00

33342 «CONSEJO REGULADOR D.O. "BULLAS". PARA GASTOS CORRIENTES».	37.800,00
170300 712E 48000.	37.800,00
34465 CONSEJO REGULADOR D.O. PERA DE JUMILLA. PARA GASTOS CORRIENTES.	52.200,00
170300 712E 48000.	52.200,00
34468 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN JUMILLA. PARA GASTOS CORRIENTES.	69.880,00
170300 712E 48000.	69.880,00
34469 CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALASPARRA.PARA GASTOS CORRIENTES.	11.520,00
170300 712E 48000.	11.520,00
35746 CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. CUMPLIMIENTO ACUERDO 25% GASTOS.	106.285,00
170900 442G 43000.	106.285,00
37463 «A LA UMU PROYECTO INVEST.LINEA "F" SECTOR APICOLA».	1,00
170500 712F 44200.	1,00
38700 A FUNDACIÓN FERNANDO GONZALEZ B. PARA SERVICIOS EN EL MARCO DE EUROPARC.	5.955,00
170800 442F 48059.	5.955,00
39055 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. RECICLATICA (REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE EQUIPOS INFORMÁTICOS).	41.280,00
170900 442G 44200.	41.280,00
40079 ADEAC. ACTUACIONES CALIFICACIÓN PLAYAS Y AGUAS.	12.000,00
170900 442K 48031.	12.000,00
40870 CEBAS PARA INVESTIGACIÓN APLICADA AL PROYECTO AGRICULTURA MURCIANA COMO SUMIDERO DE CO2.	12.800,00
170900 442K 40999.	12.800,00
41621 UPCT PARA INVESTIGACIÓN APLICADA AL PROYECTO AGRICULTURA MURCIANA COMO SUMIDERO DE CO2.	12.800,00
170900 442K 44201.	12.800,00
41622 UMU PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA AL PROYECTO AGRICULTURA MURCIANA COMO SUMIDERO DE CO2.	12.800,00
170900 442K 44200.	12.800,00
18C. DE SANIDAD Y CONSUMO.	452.392,00
10321 A LA UNIVERSIDAD MURCIA-PROYECTO EMCA.	48.000,00
180300 411D 44200.	48.000,00
10333 AL COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA. PREVENCIÓN SIDA.	68.950,00
180200 413B 48204.	68.950,00
20827 A UCE-MURCIA. PROMOCIÓN POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.	53.086,00
180400 443A 48250.	53.086,00
20828 A THADER. PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.	46.914,00
180400 443A 48250.	46.914,00
32183 THADER. CONVENIO TELÉFONO DEL CONSUMIDOR.	11.110,00
180400 443A 48250.	11.110,00

32184	UCE-MURCIA CONVENIO TELÉFONO DEL CONSUMIDOR.	11.110,00
180400 443A 48250.		11.110,00
34543	AL COLEGIO DE FARMACEUTICOS. PREVENCION SIDA.	9.055,00
180200 413B 48204.		9.055,00
34544	CATS. PREVENCION SIDA.	11.200,00
180200 413B 48204.		11.200,00
34546	A LA AECC. PREVENCION CANCER DE MAMA.	25.000,00
180200 413B 48201.		25.000,00
34571	EUROCONSUMO. PROYECTO OVIC.	9.260,00
180400 443A 48250.		9.260,00
34811	A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. PROYECTO XENOTRASPLANTES.	38.400,00
180200 412M 74200.		38.400,00
35872	A LA ASOCIACIÓN APRAMP PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN DE LA MUJER PROSTITUTA.	4.200,00
180200 413B 48204.		4.200,00
35916	A CATS. PREVENCIÓN VIH/SIDA EN HOMOSEXUALES Y TRANSEXUALES.	10.500,00
180200 413B 48204.		10.500,00
35936	A UNIVERSIDAD DE MURCIA. PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.	15.072,00
180400 411B 44200.		15.072,00
38358	CONSEJO DE LA JUVENTUD REGION DE MURCIA. PREVENCIÓN SIDA.	4.200,00
180200 413B 48440.		4.200,00
38359	COLECTIVO NO TE PRIVES. PREVENCIÓN DEL SIDA.	3.150,00
180200 413B 48204.		3.150,00
38374	CONSUMUR POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.	9.260,00
180400 443A 48250.		9.260,00
38375	UNAE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.	9.260,00
180400 443A 48250.		9.260,00
39682	A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. REALIZACIÓN MASTER EN SALUD PÚBLICA.	25.920,00
180200 413B 44200.		25.920,00
40136	A LA ASOCIACION MURCIA VIH.ACTIVIDADES DE ATENC. A PERSONAS AFECTADAS VIH/SIDA.	4.200,00
180200 413B 48204.		4.200,00
41636	A CRUZ ROJA. PREVENCIÓN DEL SIDA.	34.545,00
180200 413B 48204.		34.545,00
19	CONSEJERÍA CULTURA Y TURISMO.	2.726.951,00
33475	AL CONSORCIO TURISTICO Y CULTURAL CIUDAD DE LORCA GASTO CORRIENTE.	281.950,00
190200 751D 43000.		281.950,00
33476	AL CONSORCIO COOPERACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO COMARCA NOROESTE PARA GASTOS CORRIENTES.	600.000,00
190200 751D 43000.		600.000,00

33477 AL CONSORCIO CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS PARA GASTO CORRIENTE.	80.000,00
190200 751D 43000.	80.000,00
34244 A LA FUNDACIÓN CASA PINTADA DE MULA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	15.000,00
190500 453A 48420.	15.000,00
34341 A LA ASOCIACIÓN MURCIANA DE CRÍTICOS DE ARTE DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	3.000,00
190500 453A 48420.	3.000,00
35580 AL PATRONATO DEL MUSEO SALZILLO DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO.	250.000,00
190500 453A 48421.	250.000,00
35581 A LA AGENCIA PARA DESARROLLO DEL NOROESTE PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MUSEO BARRANDA.	250.000,00
190500 453A 43000.	250.000,00
37021 AL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MUSEO.	250.000,00
190500 453A 48421.	250.000,00
37042 A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO CARTAGENA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO.	150.000,00
190500 453A 48420.	150.000,00
37296 AL CONSORCIO DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL «CIUDAD DE LORCA» PARA BARRIO ARTESANO.	800.000,00
190200 751D 73000.	800.000,00
40107 A LA FUNDACION PEDRO CANO DE BLANCA.PARA GTOS.DE FUNCIONAMIENTO.	15.000,00
190500 453A 48420.	15.000,00
40114 UNIVERSIDAD DE MURCIA: PLAN DE APOYO INTEGRAL AL DEPORTISTA.	1,00
190300 457A 74200.	1,00
40162 A LA ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO DE MURCIA PARA GTOS.DE FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
190500 453A 48420.	5.000,00
40163 A LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES STA.MARIA DE LA ARRIXACA PARA GTOS.DE FUNCIONAMIENTO.	5.000,00
190500 453A 48420.	5.000,00
40938 A LA FUNDACIÓN SIERRA MINERA PARA CENTRO DE INTERPRETACION MINA MATILDE.	10.000,00
190500 453A 48420.	10.000,00
40941 A LA FUNDACION MOLINA SANCHEZ PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	3.000,00
190500 453A 48420.	3.000,00
41657 A LA FUNDACION ANTONIO CAMPILLO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	3.000,00
190500 453A 48420.	3.000,00
41658 A LA FUNDACION GONZALEZ BELTRAN PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES.	3.000,00
190500 453A 48420.	3.000,00

41661 A LA FUNDACIONES GARCIA JIMENEZ PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	3.000,00
190500 453A 48420.	3.000,00
20 CONS. DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.	17.814.295,00
21053 A CEFIS CONV.DESARROLLO MEDIDAS L.O.5/2000.	275.236,00
200300 313Q 48110.	275.236,00
30094 FUNDACION DIAGRAMA.LEY ORGANICA 5/2000.	3.523.247,00
200300 313Q 48111.	3.523.247,00
30095 ASOCIACION CEFIS.MEDIDAS LEY ORG 5/2000.	831.000,00
200300 313Q 48111.	831.000,00
31584 AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA FORMACION DE JUECES Y MAGISTRADOS.	115.000,00
200100 211A 40999.	115.000,00
31598 AL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	10.395.762,00
200200 223B 43000.	10.395.762,00
31602 AL CONSORCIO EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PLAN RENOVACION Y DESARROLLO.	2.442.050,00
200200 223B 73000.	2.442.050,00
33582 AL COLEG.OFIC.DE DIPLOMADOS EN TRAB.SOC.Y AASS. ATENCION VICTIMAS DE LA VIOLENICA.	100.000,00
200300 313P 48108.	100.000,00
38621 A LA ASOC. AVIDA R.M. GESTIÓN CENTRO ATENCIÓN MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA.	120.000,00
200300 313P 48108.	120.000,00
40530 AL COLEG ABOGADOS MURCIA CONVENIO PARA SERV ORIENT JURID PENIT.	12.000,00
200100 211A 48399.	12.000,00
51I.M.A.S.	3.906.000,00
11979 FASEN (CONVENIO) - PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	505.936,00
510200 313F 48105.	505.936,00
11980 FAMDIF (CONVENIO) - ACTIV. Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS.	156.500,00
510200 313F 48105.	156.500,00
11991 FEDERACION SORDOS (CONVENIO) - ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	12.000,00
510200 313F 48105.	12.000,00
11997 FADIS (CONVENIO) - ACTIV. Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS.	334.754,00
510200 313F 48105.	334.754,00
21070 FEAFES ACTIVIDADES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASOCIACIONES MIEMBROS.	18.200,00
510200 313B 48105.	18.200,00
21071 ASPAYM ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	9.200,00
510200 313F 48105.	9.200,00
21889 FEAPS MANTEN. CENTROS Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS.	1.718.003,00

510200 313F 48105.	1.718.003,00
30190 AYNOR PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	9.200,00
510200 313F 48105.	9.200,00
31665 FEDERACIÓN ASOCIACIONES PARKINSON ACTIV.Y SERVIC.	27.000,00
510200 313F 48105.	27.000,00
37310 FUNDOWN - CONTRUCCION VIVIENDAS TUTELADAS.	622.000,00
510200 313F 78101.	622.000,00
38566 AYTO. CARAVACA. CONST. Y EQUIP. CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE PERSONAS DEPENDIENTES.	394.000,00
510200 313F 76101.	394.000,00
40159 A LA FUNDACION ARMAITLP. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	9.207,00
510200 313B 48105.	9.207,00
41666 CRUZ ROJA PROG.VOLUNT. PARA ACTIV. CULTURALES Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.	90.000,00
510300 313G 48104.	90.000,00
57 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.	2.369.000,00
32455 UNIVERSIDAD DE MURCIA - PRACTICAS EN EMPRESAS.	240.000,00
570300 324B 44200.	240.000,00
32456 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA-PRACTICAS EN EMPRESAS.	54.000,00
570300 324B 44201.	54.000,00
32471 CAMARAS DE COMERCIO MURCIA, LORCA Y CARTAGENA. FORMACIÓN.	360.000,00
570300 324B 48356.	360.000,00
33635 AL CONSORCIO DE ENTIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL. PROYECTO EQUAL-INTEGRA.	30.000,00
570300 324B 48356.	30.000,00
36138 FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA SAN ANTONIO.PRACTICAS EN EMPRESAS.	24.000,00
570300 324B 48356.	24.000,00
40000 I.E.S. CASTILLO PUCHE.CURSOS INTEGRACION LABORAL.	60.000,00
570300 324A 42001.	60.000,00
40004 I.E.S. LA FLOTA. FORMACION PARA EL EMPLEO.	54.000,00
570300 324A 42001.	54.000,00
40062 I.E.S. POLITÉCNICO. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.	80.000,00
570300 324A 42001.	80.000,00
40063 I.E.S. POLITÉCNICO. FORMACIÓN TRABAJADORES EN ACTIVO.	30.000,00
570300 324B 42001.	30.000,00
41091 I.E.S. SANJE. FORMACION PARA EL EMPLEO.	60.000,00
570300 324A 42001.	60.000,00
41092 I.E.S. FRANCISCO DE GOYA. FORMACION PARA EL EMPLEO.	60.000,00
570300 324A 42001.	60.000,00
41094 I.E.S. ALQUERIAS. FORMACION PARA EL EMPLEO.	60.000,00
570300 324A 42001.	60.000,00
41095 C.I.F.P. LORCA. FORMACION PARA EL EMPLEO.	60.000,00

570300 324A 42001.	60.000,00
41755 AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.	575.000,00
570300 324A 46352.	575.000,00
41756 AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.	225.000,00
570300 324A 46352.	225.000,00
41757 A LA FEDERACIÓN EMPRESARIOS TRANSPORTE.SECTORIAL FORMACIÓN CAP.	60.000,00
570300 324A 48354.	60.000,00
41877 C.I.F.P. N.º 3 DE CARTAGENA, FORMACION TRABAJADORES ACTIVOS.	45.000,00
570300 324B 42001.	45.000,00
41878 C.I.F.P. CARLOS III DE CARTAGENA, FORMACION TRABAJADORES ACTIVOS.	10.000,00
570300 324B 42001.	10.000,00
41879 C.I.F.P. CARLOS III DE CARTAGENA, FORMACION PARA EMPLEO.	66.000,00
570300 324A 42001.	66.000,00
41880 C.I.F.P. N.º 3 DE CARTAGENA, FORMACION PARA EMPLEO.	156.000,00
570300 324A 42001.	156.000,00
41881 C.I.F.P. HOSTELERIA Y TURISMO DE CARTAGENA, FORMACION PARA EMPLEO.	60.000,00
570300 324A 42001.	60.000,00

ANEXO II

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2011, de la siguiente forma:

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
1. EDUCACIÓN INFANTIL		
Ratio profesor/unidad concertada: 1,23:1 (En adelante Ratio). A partir de septiembre 1,25:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	47.165,44	47.932,36
Gastos variables.	6.553,79	6.660,35
Otros Gastos.	6.698,86	6.698,86
Total Anual.	60.418,09	61.291,57
2. EDUCACIÓN PRIMARIA		
Ratio 1,36:1. A partir del 1 de septiembre 1,41:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	52.150,40	54.067,69

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Gastos variables.	7.246,46	7.512,87
Otros Gastos.	6.698,86	6.698,86
Total Anual.	66.095,72	68.279,43
3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
3.1 1.º y 2.º Cursos.		
Ratio 1,62:1. A partir del 1 de septiembre 1,70:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	69.733,35	73.176,97
Gastos variables.	9.188,80	9.642,57
Otros Gastos.	8.708,53	8.708,53
Total Anual.	87.630,68	91.528,07
3.2 3.º y 4.º Cursos.		
Ratio 1,67:1. A partir del 1 de septiembre 1,70:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	73.341,75	74.659,27
Gastos variables.	11.244,54	11.446,54
Otros Gastos.	9.611,95	9.611,95
Total Anual.	94.198,24	95.717,75
4. ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS		
4.1 Apoyo Integración en Educación Primaria.		
Ratio 1,08:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	41.413,62	41.413,62
Gastos variables.	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Total Anual.	54.313,61	54.313,61
4.2 Apoyo Integración en Educación Secundaria.		
Ratio 1,30:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	55.958,86	55.958,86
Gastos variables.	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos.	8.708,53	8.708,53
Total Anual.	72.041,12	72.041,12
4.3 Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria.		
Ratio 1,08:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	41.413,62	41.413,62
Gastos variables.	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Personal Complementario.	27.215,50	27.215,50
Total Anual.	81.529,11	81.529,11
4.4 Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria.		
Ratio 1,30:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	55.958,86	55.958,86

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Gastos variables.	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos.	8.708,53	8.708,53
Personal Complementario.	27.215,50	27.215,50
Total Anual.	99.256,62	99.256,62
4.5 Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria.		
Ratio 1,08:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	41.413,62	41.413,62
Gastos variables.	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos.	3.339,01	3.339,01
Total Anual.	50.507,17	50.507,17
4.6 Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria.		
Ratio 1,30:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	55.958,86	55.958,86
Gastos variables.	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos.	4.069,41	4.069,41
Total Anual.	67.402,00	67.402,00
4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial.		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	51.383,53	56.368,50
Gastos variables.	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Personal Complementario.	27.215,50	27.215,50
Total Anual.	92.884,32	98.561,96
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil.		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	51.383,53	56.368,50
Gastos variables.	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Total Anual.	65.668,82	71.346,46
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Autistas o problemas graves de personalidad.	19.116,15	19.116,15
Auditivos.	21.927,79	21.927,79
Plurideficientes.	27.215,50	27.215,50
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica.		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	51.383,53	56.368,50
Gastos variables.	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Total Anual.	65.668,82	71.346,46
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Autistas o problemas graves de personalidad.	19.116,15	19.116,15
Auditivos.	21.927,79	21.927,79
Plurideficientes.	27.215,50	27.215,50
5. EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS		
5.1 Educación Infantil.		
Ratio 1,42:1. A partir del 1 de septiembre 1,71:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	54.451,20	65.571,52
Gastos variables.	7.566,10	9.111,29
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Total Anual.	69.162,75	81.828,25
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Psíquicos.	25.200,02	25.200,02
Autistas o problemas graves de personalidad.	20.749,57	20.749,57
Auditivos.	23.561,21	23.561,21
Plurideficientes.	28.848,93	28.848,93
5.2 Educación Básica.		
Ratio 1,42:1. A partir del 1 de septiembre 1,71:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	54.451,20	65.571,52
Gastos variables.	7.566,10	9.111,29
Otros Gastos.	7.145,45	7.145,45
Total Anual.	69.162,75	81.828,25
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Psíquicos.	25.200,02	25.200,02
Autistas o problemas graves de personalidad.	20.749,57	20.749,57
Auditivos.	23.561,21	23.561,21
Plurideficientes.	28.848,93	28.848,93
5.3 Programas de formación para transición a vida adulta.		
Ratio 2,25:1. A partir del 1 de septiembre 2,55:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	90.216,22	102.245,05
Gastos variables.	12.762,36	14.464,01
Otros Gastos.	10.179,67	10.179,67
Total Anual.	113.158,25	126.888,73

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Psíquicos.	39.260,73	39.260,73
Autistas o problemas graves de personalidad.	35.288,69	35.288,69
Auditivos.	30.787,12	30.787,12
Plurideficientes.	43.474,54	43.474,54
6. BACHILLERATO		
Ratio 1,64:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales).		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	72.024,24	72.024,24
Gastos variables.	11.042,54	11.042,54
Otros Gastos.	10.177,37	10.177,37
Total Anual.	93.244,15	93.244,15
7. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		
7.1 Ramas de Servicios.		
Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales).		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	68.975,94	68.975,94
Gastos variables.	10.472,12	10.472,12
Otros Gastos.	8.347,23	8.347,23
Total Anual.	87.795,29	87.795,29
7.2 Ramas industriales y Agrarias.		
Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales).		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales.	68.975,94	68.975,94
Gastos variables.	10.472,12	10.472,12
Otros Gastos.	9.543,39	9.543,39
Total Anual.	88.991,45	88.991,45
8. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR		
Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales).		
SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES.		
de 1.300 a 1700 horas.		
Primer Curso.	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso.	0,00	0,00
de 2.000 horas.		
Primer Curso.	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso.	68.975,94	68.975,94
GASTOS VARIABLES.		

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
de 1.300 a 1700 horas.		
Primer Curso.	10.472,12	10.472,12
Segundo Curso.	0,00	0,00
de 2.000 horas.		
Primer Curso.	10.472,12	10.472,12
Segundo Curso.	10.472,12	10.472,12
OTROS GASTOS.		
8.1 GRUPO 1. Ciclos Formativos de:		
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.		
Pastelería y Panadería.		
Pastelería y Panadería.		
Animación Turística.		
Estética Personal Decorativa.		
Química Ambiental.		
Farmacia.		
Higiene Bucodental.		
Primer Curso.	11.642,45	11.642,45
Segundo Curso.	2.722,91	2.722,91
8.2 GRUPO 2. Ciclos Formativos de:		
Gestión Administrativa.		
Secretariado.		
Buceo a Media Profundidad.		
Laboratorio de Imagen.		
Comercio.		
Gestión Comercial y Marketing.		
Servicios al Consumidor.		
Agencias de Viajes.		
Alojamiento.		
Información y Comercialización Turísticas.		
Elaboración de Aceite y Jugos.		
Elaboración de Productos Lácteos.		
Elaboración de Vino y Otras Bebidas.		
Matadero y Carnicería-Charcutería.		
Molinería e Industrias Cerealistas.		
Laboratorio.		
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.		
Documentación Sanitaria.		
Curtidos.		
Patronaje.		
Procesos de Ennoblecimiento Textil.		

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Aceites de oliva y vinos.		
Primer Curso.	18.504,23	18.504,23
Segundo Curso.	2.722,91	2.722,91
Cuidados Auxiliares de Enfermería.		
Primer Curso.	15.175,68	15.175,68
Segundo Curso.	2.722,91	2.722,91
8.3 GRUPO 3. Ciclos Formativos de:		
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado.		
Transformación de Madera y Corcho.		
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.		
Operaciones de Procesos y Pastas de Papel.		
Operaciones de Procesos de Planta Química.		
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.		
Industrias de Proceso de Pasta y Papel.		
Industrias de Proceso Químico.		
Plástico y Caucho.		
Operaciones de Ennoblecimiento Textil.		
Primer Curso.	16.628,09	16.628,09
Segundo Curso.	2.722,91	2.722,91
8.4 GRUPO 4. Ciclos Formativos de:		
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.		
Impresión en Artes Gráficas.		
Fundición.		
Tratamientos Superficiales y Térmicos.		
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.		
Calzado y Marroquinería.		
Confección.		
Producción de Tejidos de Punto.		
Procesos de Confección Industrial.		
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.		
Procesos Textiles de Tejidos de Punto.		
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.		
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.		
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.		
Primer Curso.	19.074,40	19.074,40
Segundo Curso.	2.722,91	2.722,91
8.5 GRUPO 5. Ciclos Formativos de:		
Realización y Planes de Obra.		
Asesoría de Imagen Personal.		
Radioterapia.		

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Animación Sociocultural.		
Integración Social.		
Primer Curso.	11.642,45	11.642,45
Segundo Curso.	4.277,31	4.277,31
8.6 GRUPO 6. Ciclos Formativos de:		
Operaciones de Cultivo Acuícola.		
Primer Curso.	16.628,09	16.628,09
Segundo Curso.	4.277,31	4.277,31
8.7 GRUPO 7. Ciclos Formativos de:		
Explotaciones Ganaderas.		
Jardinería.		
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.		
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.		
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.		
Administración y Finanzas.		
Pesca y Transporte Marítimo.		
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.		
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.		
Comercio Internacional.		
Gestión de Transporte.		
Obras de Albañilería.		
Obras de Hormigón.		
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.		
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.		
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.		
Óptica de Anteojería.		
Gestión de Alojamientos Turísticos.		
Servicios de Restauración.		
Caracterización.		
Estética.		
Panadería, Repostería y Confitería.		
Explotación de Sistemas Informáticos.		
Administración de Sistemas Informáticos.		
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.		
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.		
Prevención de Riesgos Profesionales.		
Anatomía Patológica y Citología.		
Salud Ambiental.		
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.		
Química Industrial.		

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Planta Química.		
Audioprótesis.		
Dietética.		
Imagen para el Diagnóstico.		
Laboratorio de Diagnóstico Clínico.		
Ortoprotésica.		
Audiciónología Protésica.		
Emergencias Sanitarias.		
Farmacia y Parafarmacia.		
Educación Infantil.		
Interpretación de la Lengua de Signos.		
Atención Sociosanitaria.		
Primer Curso.	10.485,46	10.485,46
Segundo Curso.	12.666,53	12.666,53
Peluquería.		
Primer Curso.	12.302,89	12.302,89
Segundo Curso.	13.228,76	13.228,76
8.8 GRUPO 8. Ciclos Formativos de:		
Explotaciones Agrarias Extensivas.		
Explotaciones Agrarias Intensivas.		
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque.		
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque.		
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.		
Desarrollo de Productos Electrónicos.		
Instalaciones Electrotécnicas.		
Sistemas de Regulación y Control Automáticos.		
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.		
Sistemas microinformáticos y redes.		
Acabados de Construcción.		
Cocina y Gastronomía.		
Restauración.		
Mantenimiento de Aviónica.		
Prótesis Dentales.		
Confeción y Moda.		
Patronaje y Moda.		
Primer Curso.	15.540,26	15.540,26
Segundo Curso.	16.506,43	16.506,43
Equipos Electrónicos de Consumo.		
Primer Curso.	17.198,95	17.198,95
Segundo Curso.	18.101,26	18.101,26

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
8.9 GRUPO 9. Ciclos Formativos de:		
Animación de Actividades Físicas y Deportivas.		
Diseño y Producción Editorial.		
Producción de Industrias de Artes Gráficas.		
Imagen.		
Realización de Audiovisuales y Espectáculos.		
Sonido.		
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.		
Desarrollo de Proyectos Mecánicos.		
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.		
Producción por Mecanizado.		
Programación de la Producción.		
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble.		
Producción de Madera y Mueble.		
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor.		
Desarrollo de Proyectos de Inst. de Fluidos, Térmicas y de Manutención.		
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y de Fluidos.		
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.		
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.		
Carrocería.		
Electromecánica de Vehículos.		
Automoción.		
Mantenimiento Aeromecánico.		
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.		
Primer Curso.	15.189,46	15.189,46
Segundo Curso.	16.852,46	16.852,46
8.10 GRUPO 10. Ciclos Formativos de:		
Producción Acuícola.		
Vitivinicultura.		
Preimpresión de Artes Gráficas.		
Joyería.		
Mecanizado.		
Soldadura y Calderería.		
Construcciones Metálicas.		
Industria Alimentaria.		
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.		
Mantenimiento Ferroviario.		
Mantenimiento de Equipo Industrial.		

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.		
Primer Curso.	17.570,04	17.570,04
Segundo Curso.	18.840,33	18.840,33

ANEXO III

Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud Presupuesto 2011

Servicio Murciano de Salud	Importe
Universidad de Murcia. Retribuciones Plazas Vinculadas hospitalares.	2.940.000,00
Colegio de odontólogos. Programa de Salud Bucodental.	4.000.000,00
Asociación Pupaclown de Murcia. Asistencia a niños hospitalizados.	115.000,00
Universidad de Murcia. Formación matronas.	50.000,00
Fundacion form. e invest. Sanit. Formacion personal del SMS.	50.000,00
Fundación Asociaciones de Alzheimer. Ayudas a asoc. Pacientes y familiares Alzheimer.	135.000,00
Asociación Murciana de Fibrosis Quística. Ayuda asociacion pacientes y fam. Fibrosis quística.	80.000,00
Colegio de Ópticos y Optometristas. Prevención enfermedades oculares.	18.000,00
Ayuntamiento de Lorca. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	142.000,00
Ayuntamiento de Murcia. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	95.543,00
Ayuntamiento de Yecla. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	27.063,00
Ayuntamiento de Molina. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	94.500,00
Ayuntamiento de Caravaca. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	78.750,00
Ayuntamiento de Cartagena. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	99.500,00
ASMUJER. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	13.700,00
ADANER. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	44.604,00
Colectivo la Huertecica. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	621.603,00
Asociación Betania. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	201.821,00
Proyecto Hombre. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	105.040,00
Asociación AREMUPD. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	238.556,00
Fundación DIAGRAMA. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	254.982,00
Asoc. Murc. Rehab. Psqu. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	896.875,00
FEAFES. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	277.422,00
Fundación Hospital de Caridad. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	464.100,00

Servicio Murciano de Salud	Importe
Colegio Oficial Farmacéuticos.Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	63.000,00
Cruz Roja Española. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	172.135,00
Fundación Entorno Slow. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	30.000,00
Fundación Los Sauces. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	220.500,00
A.R.M.A. Inv.Trast.Person. Rehabilitacion y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	12.600,00
Total.	11.542.294,00

ANEXO IV

Ejecucion de obras mediante el sistema de pago aplazado

Municipio	Centro	Obra
Alcantarilla.	IES Sanje.	Ampliación y Construcción nuevo Centro Integrado.
Alhama.	IES Valle de Leiva.	Sustitución IES.
Alhama.	CEIP Ntra sra del Rosario.	Ampliación.
Archena.	CEIP M.Medina.	Sustitución CEIP.
Cartagena.	CEIP Virgen del Carmen.	Ampliación.
Cartagena.	CEIP Feliciano Sánchez.	Construcción Comedor escolar.
Cartagena.	CEIP Luis Calandre.	Ampliación.
Cartagena.	IES Jiménez de la Espada.	Construcción Centro Integrado.
Cartagena.	IES Arévalo.	Construcción nuevo IES A. Arévalo.
Cartagena.	IES Isaac Peral.	Remodelación.
Cartagena.	CI Carlos III.	Remodelación.
Cartagena.	CI Politécnico.	Construcción Centro Integrado Politécnico.
Santa Ana.	IES Bohío.	Ampliación.
La Palma.	IES Carthago Spartaria.	Sust. Sistema Calefacción.
Los Belones.	CEIP San Isidro.	Comedor escolar.
La Aljorra.	CEIP.	Nuevo CEIP La Aljorra.
Ceutí.	IES Felipe de Borbón.	Ampliación.
Cieza.	CEIP Cristo del Consuelo.	Ampliación y reforma.
Fuente Alamo.	IES Ricardo Ortega.	Ampliación.
Jumilla.	Nuevo CEIP.	Construcción Nuevo CEIP.
Lorca.	EOI.	Nueva EOI.
Lorca.	CEIP Consejero.	Ampliación.
Lorca.	CEIP Campillo.	Sustitución pab. Infantil.

Municipio	Centro	Obra
Librilla.	CEIP.	Construcción Nuevo CEIP.
Mazarrón.	IES Domingo Valdivieso.	Ampliación y Reformas.
Molina de Segura.	Nuevo CEIP.	Construcción de Nuevo CEIP.
Murcia.	IES El Palmar.	Ampliación.
Murcia.	CEPA G. ^ª Alix.	Ampliación.
Murcia.	Nuevo CEIP.	Nuevo CEIP en El Ranero.
Cabezo de Torres.	IES Fco. Sabater.	Ampliación IES.
Cabezo de Torres.	CEIP José Rubio Gomariz.	Construcción Comedor Escolar.
Espinardo.	IES José Planes.	Ampliación.
Nonduermas.	CEIP Ntra. Sra. de Cortes.	Ampliación.
Puerto Lumbreras.	CEIP Juan Antonio López Alcaraz.	Ampliación.
San Javier.	IES Mar menor.	Ampliación.
Torre Pacheco.	IES Sabina Mora (Roldán).	Ampliación.
Torre Pacheco.	CEIP Los Dolores.	Ampliación.
Torres de Cotillas.	CEIP Los Pulpites N.º 6.	Ampliación.
Totana.	IES Prado Mayor.	Ampliación.

ANEXO V**Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de divulgación educativa en el ejercicio 2011**

N.º	Denominación	Municipio	Subvención - Euros
1	CRA. COMARCA ORIENTAL.	ABANILLA.	270
2	CEIP JUAN XXIII.	ABARAN.	316
3	CEIP VIRGEN DEL ORO.	ABARAN.	316
4	CEIP SAN PABLO.	ABARAN.	316
5	CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES.	AGUILAS.	327
6	CEIP SAN JUAN DE LAS AGUILAS.	AGUILAS.	327
7	CEIP NUESTRA SRA. DE LA SALUD.	ALCANTARILLA.	252
8	CEIP NTRA. SRA. DE LA ASUNCION.	ALCANTARILLA.	252
9	CEIP VISTABELLA.	ALCANTARILLA.	252
10	CEIP LAS TEJERAS.	ALCANTARILLA.	252
11	CEIP JACINTO BENAVENTE.	ALCANTARILLA.	504
12	CEIP AL-KAZAR.	ALCAZARES (LOS).	185
13	CEIP SAN CRISTOBAL.	ALEDO.	327

N.º	Denominación	Municipio	Subvención – Euros
14	CPR ES VEGA MEDIA.	ALGUAZAS.	316
15	CEIP MONTE ANAOR.	ALGUAZAS.	316
16	IES VILLA DE ALGUAZAS.	ALGUAZAS.	316
17	CEIP RICARDO CODORNIU.	ALHAMA DE MURCIA.	327
18	IES VALLE DE LEIVA.	ALHAMA DE MURCIA.	327
19	CEIP EMILIO CANDEL.	ARCHENA.	316
20	CEIP JOSE ALCOLEA LACAL.	ARCHENA.	316
21	CEIP RIO SEGURA.	ARCHENA.	316
22	CEIP MIGUEL MEDINA.	ARCHENA.	316
23	IES DOCTOR PEDRO GUILLEN.	ARCHENA.	316
24	CEIP NUESTRA SRA. DE LA FUENSANTA.	ARCHENA.	316
25	CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ.	BLANCA.	316
26	IES VALLE DEL SEGURA.	BLANCA.	316
27	CEIP OBISPOS GARCIA RODENAS.	BULLAS.	421
28	CEIP ARTERO.	BULLAS.	421
29	IES EMILIO PEREZ PIÑERO.	CALASPARRA.	421
30	CEIP LAS PEDRERAS.	CALASPARRA.	421
31	CEP SAN JUAN BAUTISTA.	CAMPOS DEL RIO.	252
32	IES ORÓSPEDA.	CARAVACA DE LA CRUZ.	421
33	CEIP LA SANTA CRUZ.	CARAVACA DE LA CRUZ.	421
34	CEIP VIRGEN DE LA CANDELARIA.	CARAVACA DE LA CRUZ.	421
35	CEIP EL SALVADOR.	CARAVACA DE LA CRUZ.	421
36	IES SAN JUAN DE LA CRUZ.	CARAVACA DE LA CRUZ.	842
37	CEA NOROESTE.	CARAVACA DE LA CRUZ.	421
38	CEIP CERVANTES.	CARAVACA DE LA CRUZ.	842
39	CEIP POETA ANTONIO OLIVER.	CARTAGENA.	185
40	CEP PRIMITIVA LOPEZ EDUCACION ESPECIAL.	CARTAGENA.	185
41	CEIP CUATRO SANTOS.	CARTAGENA.	185
42	IES POLITECNICO.	CARTAGENA.	185
43	CEIP MEDITERRANEO.	CARTAGENA.	185
44	CEIP SAN CRISTOBAL.	CARTAGENA.	185
45	CEIP SAN GINES DE LA JARA.	CARTAGENA.	185
46	CEIP LUIS VIVES.	CARTAGENA.	185
47	CEIP LA CONCEPCION.	CARTAGENA.	185

N.º	Denominación	Municipio	Subvención – Euros
48	CEIP SAN FULGENCIO.	CARTAGENA.	370
49	CEIP SANTA FLORENTINA.	CARTAGENA.	185
50	CEIP SAN ANTONIO ABAD.	CARTAGENA.	370
51	CEIP NTRA. SRA. DEL MAR.	CARTAGENA.	185
52	CEIP MIGUEL DE CERVANTES.	CARTAGENA.	185
53	CEIP SAN FELIX.	CARTAGENA.	185
54	CEIP HISPANIA.	CARTAGENA.	185
55	IES SAN ISIDORO.	CARTAGENA.	185
56	CEIP VICENTE ROS.	CARTAGENA.	185
57	IES VEGA DEL ARGOS.	CEHEGIN.	421
58	CEIP VIRGEN DE LAS MARAVILLAS.	CEHEGIN.	421
59	CEIP NUESTRA SRA. MARAVILLAS SAN VICENTE DE PAUL.	CEHEGIN.	421
60	CEIP CIUDAD DE BEGASTRI.	CEHEGIN.	842
61	CEIP PEREZ VILLANUEVA.	CEHEGIN.	421
62	CEIP DIEGO MARTINEZ RICO.	CEUTI.	252
63	IES FELIPE DE BORBON.	CEUTI.	252
64	CEIP SAN JOSÉ OBRERO.	CIEZA.	316
65	CEIP ANTONIO BUITRAGO GOMEZ.	CIEZA.	316
66	CEIPS MADRE DEL DIVINO PASTOR.	CIEZA.	316
67	CEIP JERONIMO BELDA.	CIEZA.	316
68	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO.	CIEZA.	316
69	IES LOS ALBARES.	CIEZA.	316
70	CEIP CRISTO DEL CONSUELO.	CIEZA.	316
71	IES SANTA MARIA DE LOS BAÑOS.	FORTUNA.	540
72	CEIP VICENTE ALEIXANDRE.	FORTUNA.	540
73	CRA ALZABARA.	FUENTE ALAMO DE MURCIA.	185
74	IESO PUEBLOS DE LA VILLA.	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.	370
75	CEIP NUEVA ESCUELA.	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.	370
76	CC SANTA ANA.	JUMILLA.	458
77	CEIP MIGUEL HERNANDEZ.	JUMILLA.	458
78	CEIP SAN FRANCISCO.	JUMILLA.	458
79	CCE CRUZ DE PIEDRA.	JUMILLA.	458
80	I.E.S.O. DE LIBRILLA.	LIBRILLA.	327
81	CEIP SAGRADO CORAZON.	LIBRILLA.	327

N.º	Denominación	Municipio	Subvención – Euros
82	CEIP NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.	LORCA.	327
83	CEIP VILLAESPESA TERCIA.	LORCA.	654
84	IES JOSE IBAÑEZ MARTIN.	LORCA.	327
85	CE SAN CRISTOBAL.	LORCA.	654
86	CEIP JUAN GONZALEZ.	LORCA.	327
87	CEIP DE PURIAS.	LORCA.	327
88	CEIP PASICO CAMPILLO.	LORCA.	327
89	CC MADRE DE DIOS MM. MERCEDARIAS.	LORCA.	654
90	CEIP SAN FERNANDO.	LORCA.	654
91	IES FRANCISCO ROS GINER.	LORCA.	327
92	CEIP PETRA GONZALEZ.	LORCA.	327
93	CEIP ANDRES GARCIA SOLER.	LORCA.	327
94	CEIP MAESTRO JESUS GARCIA GARCIA.	LORQUI.	252
95	IES DOMINGO VALDIVIELSO.	MAZARRON.	185
96	CEIP GINES GARCIA MARTINEZ.	MAZARRON.	185
97	CEIP LA ACEÑA.	MAZARRON.	185
98	CEIP FRANCISCO CAPARROS.	MAZARRON.	185
99	CEIP VEGA DEL SEGURA.	MOLINA DE SEGURA.	252
100	COLEGIO SALZILLO, S.L.	MOLINA DE SEGURA.	504
101	CEIP «VICENTE MEDINA».	MOLINA DE SEGURA.	252
102	CEIP EL ROMERAL.	MOLINA DE SEGURA.	252
103	CEIP SAGRADO CORAZON.	MOLINA DE SEGURA.	252
104	CEIP CERVANTES.	MOLINA DE SEGURA.	252
105	CEIP JUANA RODRIGUEZ.	MORATALLA.	421
106	IES D. PEDRO GARCIA AGUILERA.	MORATALLA.	421
107	CEA COMARCA DEL RIO MULA.	MULA.	421
108	IES RIBERA DE LOS MOLINOS.	MULA.	421
109	CEIP ANITA ARNAO.	MULA.	421
110	CEIP SANTO DOMINGO Y SAN MIGUEL.	MULA.	421
111	CEIP NTRA. SRA. DE LOS ANGELES.	MURCIA.	210
112	CEIP EL MOLINICO.	MURCIA.	210
113	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA.	MURCIA.	210
114	CE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION.	MURCIA.	210

N.º	Denominación	Municipio	Subvención - Euros
115	CEIP LUIS COSTA.	MURCIA.	210
116	CEIP NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS.	MURCIA.	210
117	CEIP JUAN CARLOS I.	MURCIA.	210
118	CEIP NTRA. SRA. DEL CARMEN.	MURCIA.	210
119	CEIP SAN JUAN BAUTISTA.	MURCIA.	210
120	CEIP NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION.	MURCIA.	210
121	CEIP ANTONIO DELGADO DORREGO.	MURCIA.	210
122	IES INGENIERO DE LA CIERVA.	MURCIA.	210
123	IES EL PALMAR.	MURCIA.	210
124	C. PRIVADO GABRIEL PEREZ CARCEL.	MURCIA.	210
125	CEIP VIRGEN DE LA VEGA.	MURCIA.	210
126	CEIP FRANCISCO SALZILLO.	MURCIA.	210
127	CEIP NTRA. SRA. DE ATOCHA.	MURCIA.	210
128	CEIP MARIANO AROCA LOPEZ.	MURCIA.	420
129	CEIP JOSE MARIA PARRAGA.	MURCIA.	210
130	CEIP SAN FELIX.	MURCIA.	210
131	CEIP FEDERICO DE ARCE MARTINEZ.	MURCIA.	210
132	CEIP BARRIOMAR 74.	MURCIA.	210
133	IES SAAVEDRA FAJARDO.	MURCIA.	210
134	IES INFANTE D. JUAN MANUEL.	MURCIA.	210
135	CEIP FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE.	MURCIA.	210
136	CEIP SANTO ANGEL.	MURCIA.	210
137	CEIP NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA.	MURCIA.	210
138	CEIP LA ARBOLEDA.	MURCIA.	210
139	CEIP NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA.	MURCIA.	210
140	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS.	MURCIA.	210
141	CEIP FRANCISCO NOGUERA.	MURCIA.	210
142	CPR INF-PRI CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	MURCIA.	210
143	IES LA FLOTA.	MURCIA.	420
144	CEIP JUAN XXIII.	MURCIA.	210
145	CEIP NICOLAS DE LAS PEÑAS.	MURCIA.	210
146	CEIP ISABEL BELLVIS.	MURCIA.	210
147	CEIP CIUDAD DE LA PAZ.	MURCIA.	210
148	CEIP FRANCISCO COBACHO.	MURCIA.	210
149	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.	MURCIA.	210

N.º	Denominación	Municipio	Subvención – Euros
150	CEIP GLORIA FUERTES.	MURCIA.	210
151	CEIP SANTA MARIA DE GRACIA.	MURCIA.	420
152	CEIP LA FLOTA.	MURCIA.	210
153	CEIP SANTIAGO EL MAYOR.	MURCIA.	210
154	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES.	MURCIA.	210
155	CEIP CIERVA PEÑAFIEL.	MURCIA.	210
156	CEIP INFANTA ELENA.	MURCIA.	210
157	CEIP PEDRO MARTINEZ CHACAS.	MURCIA.	210
158	CEES SAMANIEGO.	MURCIA.	210
159	CEIP CIUDAD DE MURCIA.	MURCIA.	210
160	IES BENIAJAN.	MURCIA.	210
161	CP EI-BASICA ARTEAGA.	MURCIA.	210
162	CEIP PARRA.	MURCIA.	210
163	CEIP CONTRAPARADA.	MURCIA.	210
164	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL.	MURCIA.	210
165	CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES.	MURCIA.	210
166	IES FEDERICO BALART.	PLIEGO.	421
167	IES RAMBLA DE NOGALTE.	PUERTO LUMBRERAS.	327
168	CEIP ASUNCIÓN JORDÁN.	PUERTO LUMBRERAS.	327
169	CEIP EL MIRADOR.	SAN JAVIER.	185
170	CEIP JOAQUIN CARRION VALVERDE.	SAN JAVIER.	185
171	CEIP LA PAZ.	SAN JAVIER.	185
172	CEIP NTRA. SRA. DE LORETO.	SAN JAVIER.	185
173	IES DOS MARES.	SAN PEDRO DEL PINATAR.	370
174	CEIP NTRA. SRA. DEL CARMEN.	SAN PEDRO DEL PINATAR.	185
175	CEIP LAS ESPERANZAS.	SAN PEDRO DEL PINATAR.	185
176	IES MANUEL TARREGA ESCRIBANO.	SAN PEDRO DEL PINATAR.	370
177	CEIP NUMERO 2 -RICARDO CAMPILLO-.	SANTOMERA.	270
178	CEIP MADRE ESPERANZA.	SANTOMERA.	270
179	CEIP VIRGEN DEL PASICO.	TORRE PACHECO.	185
180	IES LUIS MANZANARES.	TORRE PACHECO.	185
181	CEIP SAN JOSE.	TORRES DE COTILLAS (LAS).	210
182	CEIP EL PARQUE.	TORRES DE COTILLAS (LAS).	210
183	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU.	TOTANA.	654
184	CEIP SAN JOSÉ.	TOTANA.	327

N.º	Denominación	Municipio	Subvención - Euros
185	CEIP LA CRUZ.	TOTANA.	654
186	IES PRADO MAYOR.	TOTANA.	327
187	IES MARIA CEGARRA SALCEDO.	UNION (LA).	185
188	CEIP HERRERIAS.	UNION (LA).	185
189	CEIP ALFONSO X EL SABIO.	UNION (LA).	185
190	CEIP SANTIAGO APOSTOL.	UNION (LA).	185
191	IES SIERRA MINERA.	UNION (LA).	185
192	CEIP EL ALBA.	YECLA.	458
193	CEIP GINER DE LOS RIOS.	YECLA.	458
194	CEIP ALFONSO X EL SABIO.	YECLA.	458
195	CEIP LA PEDRERA.	YECLA.	458
196	IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN).	YECLA.	458
197	CEPS SAN FRANCISCO DE ASIS.	YECLA.	458
198	CEIP MENDEZ NUÑEZ.	YECLA.	458
TOTAL.			60.226